

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**OBLIGACIÓN Y OMISIÓN DE DENUNCIA ANTE LAS DIFERENTES FORMAS DE
VIOLENCIA INFANTIL EN GUATEMALA**

GRICELDA NOEMÍ ESTRADA SANTIAGO

GUATEMALA, FEBRERO DE 2022

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**OBLIGACIÓN Y OMISIÓN DE DENUNCIA ANTE LAS DIFERENTES FORMAS DE
VIOLENCIA INFANTIL EN GUATEMALA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

GRICELDA NOEMÍ ESTRADA SANTIAGO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, febrero de 2022

**HONORABLE JUNTA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I :	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Denís Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARÍA:	Licda.	Evelyn Johanna Chavez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Albert Clinton Whyte Bernard
Vocal:	Licda.	Irma Leticia Mejicanos Jol
Secretario:	Lic.	Edgar Rolando Cuyun Bustamante

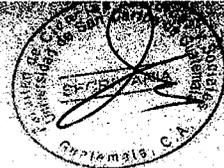
Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Edna Judith González Quiñonez
Vocal:	Lic.	Danilo Renato Roldán
Secretario:	Lic.	Hugo Leonel González Mayorga

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 02 de octubre de 2020.

Atentamente pase al (a) Profesional, JUAN CARLOS GARCIA AGUIRRE
 _____ para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
GRICELDA NOEMÍ ESTRADA SANTIAGO, con carné 200923448,
 Intitulado OBLIGACIÓN Y OMISIÓN DE DENUNCIA ANTE LAS DIFERENTES FORMAS DE VIOLENCIA INFANTIL
EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
 de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

GUSTAVO BONILLA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 19 / 10 / 2020. f)

Juan Carlos Garcia Aguirre
 (Asesor(a)
 (Firma y Sello)



Guatemala 23 de octubre del año 2020

Licenciado
Gustavo Bonilla
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Bonilla:

Le informo que de conformidad con el oficio emitido por el despacho a su cargo de fecha 2 de octubre de 2020, procedí a ASESORAR el trabajo de tesis de la estudiante Gricelda Noemí Estrada Santiago; intitulado: **OBLIGACIÓN Y OMISIÓN DE DENUNCIA ANTE LAS DIFERENTES FORMAS DE VIOLENCIA INFANTIL EN GUATEMALA**. Para el efecto me permito puntualizar lo siguiente:

- a) El tema investigado por la sustentante es de suma importancia respecto a su contenido científico y técnico y se empleó adecuadamente la información relacionada con el tema investigado, mediante la recolección de datos doctrinarios y jurídicos recabados y después de dar lectura detenidamente a la misma puedo indicar que se adapta a los lineamientos exigidos y se señala la importancia del conocimiento del contenido de la ley que regula dicha materia.
- b) Durante la investigación realizada, la alumna empleó la metodología acorde y las técnicas necesarias para fijar claramente los puntos teóricos esenciales, aptos básicos y acordes a la realidad actual guatemalteca, para así señalar la importancia de estudiar jurídica y doctrinariamente el tema investigado, siendo los métodos empleados: inductivo, analítico, sintético y deductivo. Las técnicas documental y de fichas bibliográficas utilizadas, permitieron llevar un orden cronológico y coherente.
- c) El vocabulario utilizado, el desarrollo de los capítulos redacción y conclusión discursiva señalan ampliamente el tema relativo a la obligación y omisión de denuncia ante las diferentes formas de violencia infantil.
- d) Es de bastante interés el tema de la tesis tanto para profesionales, estudiantes como ciudadanía en general ya que abarca la realidad nacional

Lic. Juan Carlos García Aguirre
Abogado y Notario
Colegiado 11017

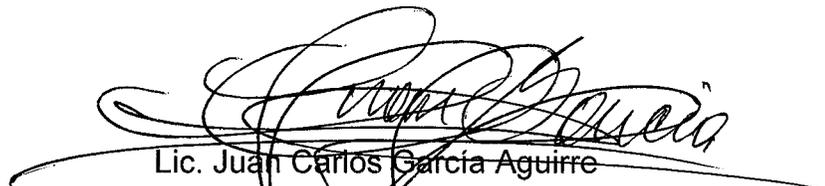


dentro del marco jurídico, señalado a sus vez la necesidad de cumplir con los objetivos generales, específicos y colaterales, así como también presenta la comprobación de la hipótesis formulada relacionada con la obligación y omisión de denuncia ante las diferentes formas de violencia infantil.

- e) La alumna estuvo de acuerdo en llevar a cabo las sugerencias indicadas, siempre bajo el respeto de su posición ideológica, se hace la aclaración que entre la sustentante y el asesor
- f) Expresamente declaro que no existe parentesco alguno con la estudiante entre los grados de ley.

Doy a conocer que el trabajo de tesis de la sustentante cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que **DICTAMINO FAVORABLEMENTE** para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.



Lic. Juan Carlos García Aguirre
Abogado y Notario
Colegiado 11017

LICENCIADO
JUAN CARLOS GARCIA AGUIRRE
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala 09 de septiembre de 2021.

Director
 Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
 Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS
 JURIDICAS Y SOCIALES
RECEBIDO
 09 SET. 2021
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 Hora: _____
 Firma: *[Handwritten Signature]*

Estimado Director:

De manera atenta le informo que fui consejero de redacción y estilo de tesis titulada: OBLIGACIÓN Y OMISIÓN DE DENUNCIA ANTE LAS DIFERENTES FORMAS DE VIOLENCIA INFANTIL EN GUATEMALA realizada por la bachiller: **GRICELDA NOEMÍ ESTRADA SANTIAGO**, para obtener el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

El alumno cumplió con todas las observaciones que le hiciera, por lo que dictamino de manera FAVORABLE, por lo que el trámite de orden de impresión puede continuar.

ID Y ENSEÑAD A TODOS.

[Handwritten Signature]

Licda. Norma Beatriz Santos Quezada

Consejero Docente de Redacción y Estilo





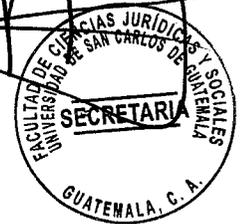
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veintidos de octubre de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante GRICELDA NOEMÍ ESTRADA SANTIAGO, titulado OBLIGACIÓN Y OMISIÓN DE DENUNCIA ANTE LAS DIFERENTES FORMAS DE VIOLENCIA INFANTIL EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/JPTR.




DEDICATORIA

A DIOS:

Mi primer amor, por ser mi creador y el dador de la vida, por las fuerzas que me dió para no desmayar en el camino, por las incontables veces en las que vi sus milagros y prodigios y por cumplir una a una sus innumerables promesas en mi vida, te amo Dios.

A MI PADRE:

Erick Noé Estrada Alvarado; por tu valioso apoyo y los innumerables sacrificios realizados a lo largo de mi vida, por tu amor y tu cariño, te amo papá.

A MI MADRE:

Gricelda Josabel Santiago Mazariegos; por estar a mi lado, por tu incondicional apoyo y ayuda en todos los aspectos, por tu amor, por ser mi consejera, por cada vez que lloraste conmigo y secaste mis lágrimas cuando sentía ya no poder más, por cada oración y por cada ayuno, te amo mamá.

A MI ESPOSO:

Esaú Martínez; por amarme tanto, apoyar todas mis metas, estar a mi lado, secar mis lágrimas cada vez que te decía que ya no podía más y alentarme a culminar cada meta propuesta, por tus desvelos a mi lado, por tus cuidados y tus atenciones, tú y mis hijas siempre serán el regalo terrenal más hermoso.

A MIS HIJAS:

Sophia y Rebeca; por ser el motor de mi vida, la razón de mis esfuerzos, mis pequeñas princesas, el tesoro de mi vida, gracias por cada abrazo, cada beso y cada hermosa palabra que me dicen, para ustedes es mi esfuerzo, las amo princesas de mí corazón.



A MI HERMANO:

Erick Estrada; por cada vez que me diste palabras de aliento para no desmayar y tu importante compañía en cada una de las etapas de mi vida.

A MIS ABUELITAS:

Estela Estrada y Margarita Mazariegos; por cada oración y palabra de aliento y por estar presentes en mi vida, las amo.

A MIS AMIGAS:

Claudia Morán, Ligia Vargas, Vilma Figueroa, Alejandra López, Vivian Sic; por cada momento en el que he podido contar con su apoyo y grata compañía, por cada momento alegre y cada momento triste que juntas hemos vivido.

A MIS PADRINOS:

Porque cada uno de ustedes forma una parte valiosa tanto en mi formación académica como en mi vida, sus consejos y sus palabras de aliento han sido de mucho apoyo.

A MI ALMA MATER:

La tricentenaria Universidad de San Carlos

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por darme la oportunidad de estudiar esta hermosa carrera.

PRESENTACIÓN



La investigación contiene una combinación de métodos, por un lado, un enfoque cualitativo partiendo desde un punto de vista subjetivo, para la recolección de información y datos de suma importancia para su elaboración y por otra parte desde un enfoque cuantitativo, desde un punto de vista objetivo, para la comprobación de la hipótesis.

La investigación gira en torno a la ciencia del derecho penal, describiendo sus inicios y la evolución que ha tenido hasta épocas presentes, así como la violencia infantil desde los orígenes de la humanidad hasta la actualidad, la normativa legal que regula este flagelo y las instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de la normativa legal.

Es la niñez y la adolescencia quienes se convierten en el sujeto de estudio de la investigación y teniendo como objeto determinar las formas de violencia infantil que imperan en la sociedad guatemalteca, los factores principales que inciden en la misma, así como la legislación vigente de Guatemala y del mismo modo de los delitos en los que pueden incurrir los empleados y funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones. La intención de la investigación se reduce a proporcionar una fuente de información sea para adquirir nuevos conocimientos como para ampliar los ya adquiridos.

HIPOTESIS



Una de las principales causas de violencia infantil es la falta de cultura de denuncia por parte de las personas que rodean al infante, así como de los funcionarios y empleados públicos que, teniendo conocimiento de la comisión de un hecho delictivo, no lo denuncian ante las autoridades competentes, incurriendo así en un delito contra la actividad judicial, tipificado en el Código Penal guatemalteco como Omisión de Denuncia.



COMPROBACIÓN DE HIPOTESIS

Para la elaboración del trabajo de investigación fueron utilizados los métodos hipotético deductivo, con lo cual fue posible plantear la hipótesis, cuya comprobación se llevó a cabo mediante el análisis y la inducción, llevando de manera conjunta la parte doctrinaria de la investigación con la legislación vigente que regula el tema del presente trabajo y obteniendo como resultado, un aporte para que el lector conozca o enriquezca el conocimiento referente al tema.

En el trabajo de investigación ha sido posible constatar, que, en efecto, la violencia infantil es un tema de suma relevancia en nuestro país, los altos índices de casos en los que se violentan los derechos de los niños y niñas son alarmantes, la falta de la cultura de denuncia y el temor a ejercer el derecho de denunciar y de cierto modo la obligación de hacerlo, se convierte en uno de los principales factores que inciden en el alto índice de casos de violencia infantil.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPITULO I

1. Antecedentes del derecho penal.....	1
1.1 Épocas del derecho penal.....	2
1.2 Antecedentes del derecho penal guatemalteco.....	4
1.3 Diversas definiciones del derecho penal.....	5
1.4 División del derecho penal.....	6
1.4.1 Derecho penal desde el punto de vista subjetivo.....	7
1.4.2 Derecho penal desde el punto de vista objetivo.....	8
1.5 Naturaleza jurídica del derecho penal.....	9
1.6 Diversas denominaciones del derecho penal.....	9
1.7 Partes del derecho penal.....	10
1.7.1 Parte general.....	10
1.7.2 Parte especial.....	10
1.8 Ramas del derecho penal.....	11
1.8.1 Derecho penal sustantivo o material.....	11
1.8.2 Derecho penal procesal o adjetivo.....	11
1.8.3 Derecho penal ejecutivo o penitenciario.....	12
1.9 Características del derecho penal.....	12

CAPITULO II

2. Teoría General del Delito.....	15
2.1 El Delito.....	15
2.2 Antecedentes terminológicos del Delito.....	16
2.3 Distintas acepciones terminológicas del Delito.....	17
2.4 Elementos positivos necesarios para que exista delito.....	18
2.5 Elementos negativos del delito.....	20



2.5.1 Ausencia de condiciones objetivas de punibilidad.....	22
2.6 Sujetos del delito.....	22
2.6.1 Sujeto activo.....	22
2.6.2 Sujeto pasivo.....	23
2.7 Objeto del delito.....	24
2.7.1 Objeto material.....	24
2.7.2 Objeto jurídico.....	24
2.8 Clasificación de Los delitos.....	24
2.9 Formas o manifestaciones de la acción.....	25
2.9.1 La acción o comisión.....	25
2.9.2 La omisión.....	26

CAPITULO III

3 Antecedentes de violencia infantil.....	29
3.1 Definición de violencia infantil.....	33
3.2 Clasificación de las diversas formas de violencia infantil.....	34
3.2.1 Violencia física.....	35
3.2.2 Maltrato psicológico o emocional.....	35
3.2.3 Violencia sexual.....	36
3.2.4 Maltrato por negligencia, descuido o abandono.....	38
3.3 Factores que inciden en la violencia infantil.....	39

CAPITULO IV

4 Obligación de denunciar las diferentes formas de violencia infantil en Guatemala.....	43
4.1 Obligación.....	43
4.2 Denuncia.....	43
4.3 La omisión de denuncia.....	45
4.4 Sanciones en las que se incurre por omisión de denuncia.....	46



4.5 Legislación nacional en materia de niñez y adolescencia.....	
4.6 Legislación internacional en materia de niñez y adolescencia.....	52
4.7 Organizaciones que colaboran en el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia para prevenir las diferentes formas de violencia infantil.....	56
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	61
BIBLIOGRAFÍA.....	63



INTRODUCCIÓN

El presente tema de investigación fue elaborado con el fin de analizar las diversas formas de violencia infantil y los delitos en que se incurre ante la omisión de denuncia. En el entendido que la violencia infantil es un flagelo que afecta a la sociedad guatemalteca y que sus altos índices, son alarmantes, diariamente los niños son víctimas de diferentes manifestaciones de violencia, lamentablemente entre las principales causas se encuentran: la carencia de recursos económicos, falta de comunicación, estrés, padres que han sido maltratados en la infancia, desórdenes mentales, entre otros.

El objetivo al momento de la elaboración de la investigación, fue crear una fuente más de información para dar a conocer las diferentes formas de violencia infantil o ampliar conocimientos ya adquiridos relativos al tema, la legislación que ampara a la niñez y adolescencia, así como los delitos en los que se puede incurrir al momento de omitir la presentación de una denuncia frente al conocimiento de un caso de cualquier tipo de manifestación de violencia infantil, el objetivo propuesto tiene un resultado oportuno y efectivo ya que el documento cuenta con información relevante y precisa de mucha utilidad.

El presente trabajo se encuentra integrado por cuatro capítulos. En el primer capítulo se desarrollan temas generales del Derecho Penal; el segundo capítulo, se desarrolla en base a la teoría general del delito; el tercero describe los antecedentes de la violencia infantil, así como cada una de las formas de violencia infantil; y, en cuarto capítulo, se determinan las consecuencias de la omisión de denuncia ante las diferentes formas de violencia infantil descritas en el capítulo anterior.

Los métodos de investigación empleados en la elaboración del presente trabajo de tesis han sido las siguientes: dogmático, mediante el cual se estudió la ciencia del Derecho



Penal como tal, así como sus ramas y la brecha de relación entre esta y las otras ciencias del vasto mundo del Derecho, para así poder transmitir de la mejor manera al lector información relevante; el método comparativo, se utilizó para investigar las relaciones causales de la violencia infantil y así poder describir de mejor manera el efecto o impacto que tiene ante la víctima y la manera en la que repercute en la sociedad dicha problemática.

El método deductivo, que fue empleado para establecer los delitos en los que un individuo incurre ante la omisión de denuncia ante las diferentes formas de violencia infantil. Ha sido la investigación documental y la observación, las técnicas de investigación utilizadas para la elaboración del tema, permitiendo el desarrollo eficaz del presente trabajo.

La ignorancia y desconocimiento de la legislación, así como otros factores, inciden tanto en la población guatemalteca como en los funcionarios y empleados públicos quienes están en la obligación a denunciar los hechos de su conocimiento que sean constitutivos de delitos, abriendo así paso a la comisión de delitos tipificados en la legislación guatemalteca, por lo que es importante dar un giro a esta realidad y dar a conocer las diferentes formas de violencia infantil a fin de poder dar solución a este problema que ataca y vulnera en estos tiempos a la sociedad.

CAPITULO I



1. Antecedentes del derecho penal

La Real Academia Española define el termino antecedentes como “La acción, dicho o circunstancia que sirve para comprender o valorar hechos posteriores”¹, en referencia al derecho penal, es importante profundizar en el conocimiento de la rama realizando el análisis de sus antecedentes y la manera en la que ha evolucionado, pues lo que antes era su objeto, puede no serlo más en la actualidad, en el mismo sentido la forma de su regulación, entre muchos otros avances del derecho penal.

El derecho penal surge desde tiempos antiguos con el fin de normar la convivencia pacífica entre los humanos, como consecuencia a actos que en cierta forma no debieron haber sido catalogados como tal y también como consecuencia a actos humanos manchados con la vileza de la injusticia y la incesante necesidad reprimida de venganza. Acciones que fueron consideradas como delitos desencadenaron la urgente necesidad de crear normas que pusieran límites a los distintos tipos de comportamientos que según la época y la constante evolución histórica lo permitiera. A manera que la humanidad evolucionó surgió también la transformación del derecho penal, pues la pena a los ilícitos no fue siempre proporcional al daño causado dándose su necesaria su reforma y actualización según la época.

Zaffaroni afirma que, “El derecho penal es uno de los más sangrientos de la historia, que muy probablemente haya costado a la humanidad más vidas que todas las guerras juntas y que es susceptible de herir más nuestra sensibilidad actual que la misma guerra”.²

De acuerdo con distintos autores el derecho penal, es una de las disciplinas más antiguas Rossi 1998 se refirió al “derecho penal como la más importante rama entre todas las

¹ <https://dle.rae.es/?id=2mDqfIZ/antecedente>. (Consultado 15 de febrero de 2017)

² Zaffaroni, Eugenio Raúl. **Tratado de derecho penal**. Pág. 318.



ciencias de las leyes, ya que, por sus relaciones morales, bien por las políticas, todo progreso de la ciencia penal, es un beneficio para la humanidad, y por ello economiza sufrimientos y, sobre todo, secunda la marcha del hombre hacia su desenvolvimiento moral".³

1.1 Épocas del derecho penal

Para profundizar en el derecho penal es importante conocer las distintas épocas en las que han surgido importantes avances referentes al derecho, entre ellas se encuentran:

- **Época de la venganza privada**

Durante la denominada época de la venganza privada o venganza de sangre como también es conocida, no existía una organización basada a normas jurídicas establecidas por las autoridades. Era más bien, una época en la que la barbarie sobrepasaba los límites y los individuos a falta de normas decidían tomar venganza a mano propia. Cualquier persona que se sintiera ofendida tenía la potestad de hacer justicia por el daño cometido en contra de él o de sus bienes, si bien no existía el derecho penal cualquier acto que fuere motivo de molestia u ofensa era considerado como delito. Y por lo tanto otorgaba a la víctima la facultad de resarcir según la ofensa, aunque los actos que utilizaban fuesen excesivamente agresivos y desproporcionales al daño causado.

- **Época de la venganza divina**

Durante esta época ya se habían iniciado estructuras políticas y la iglesia jugaba un papel sumamente importante ante la sociedad, se decía que los ilícitos cometidos eran una falta para Dios y él era el único que podía juzgar a las personas y conocer de sus faltas, este

³ León Velasco, de Mata Vela. **Derecho Penal Guatemalteco**. Pág. 3



procedimiento lo hacían por medio de los jueces que eran representados por la figura sacerdotal, las ofensas cometidas por los integrantes de la sociedad debían ser inmediatamente juzgadas, ya que traía según sus creencias, males para sus pueblos, el castigo divino era dirigido al pueblo y no solamente al infractor las penas.

- **Época de la venganza pública**

Se convierte en una de las épocas más sangrientas, pues la actividad punitiva recaía en el Estado, quien adquiría la facultad de establecer delitos y las penas a imponer. En esta época la venganza se ejerce en nombre de la colectividad y ya no en nombre propio.

Las penas seguían siendo desproporcionadas al daño causado, se castigaba con demasiada severidad, las penas incluso, trascendían a los descendientes del imputado, no se respetaban las tumbas pues los desenterraban hasta encontrar el cadáver para ser juzgado. La justicia era desigual pues tenían preferencias, los integrantes de la clase popular eran severamente castigados mientras que los poderosos y adinerados tenían más beneficios y sus penas eran menores, el principio de legalidad no existía, puesto que los jueces podían castigar cuestiones que a su juicio consideraran como delitos, aunque no estuviesen tipificados en la ley.

- **Período humanitario**

Este período fue atribuido a la iglesia, la necesidad que surgió durante la época de la venganza privada hizo necesario que la iglesia interviniera, pues los castigos por los delitos eran sumamente severos, dando así espacio a un movimiento humanizador, con el que se pretendía de cierta manera imponer un límite para que los castigos fueran equivalentes al delito cometido. Su fin era ser un correctivo moral antes de un fin jurídico. Su inicio se dió a fines del siglo XVIII con el iluminismo, que fue un fenómeno histórico desarrollado en diferentes partes de Europa durante este siglo.



- **Etapa científica**

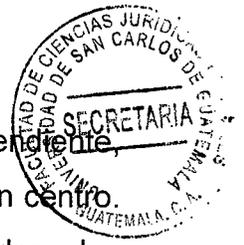
Durante la etapa científica intervienen los pensadores Emmanuel Kant, Federico Hegel, Juan Pablo Anselo Von Feuerbach, Pellegrino Rossi, Giovanni Karminagi, entre otros. Esta etapa es parte del período humanista, en donde los castigos ya no son tan severos como lo solían ser; sin embargo, se creía que no era necesaria solamente la condena impuesta sino profundizar en el estudio científico. Enmarcando al delincuente como principal en el estudio científico, se profundizó en el análisis para el estudio de su estructura anatómica buscando rasgos y cualidades que lo hicieran diferente al resto de la sociedad, es decir, rasgos en su aspecto físico y psicológico. La ciencia buscaba también medios de readaptación para reinserción en la sociedad al cumplir su condena y así también prevenir futuras comisiones de delitos.

- **Época moderna**

Durante esta época se dió una separación en la que el derecho penal se enfoca en tratar directamente con el delito, estudiando al delincuente e imponiendo penas acordes a la clasificación del mismo, mientras otras ciencias se dedican a estudiar al delincuente desde un punto de vista antropológico y sociológico.

1.2 Antecedentes del derecho penal guatemalteco

La cultura maya habitó por largo tiempo el área de Mesoamérica, en territorios que habitan países Centroamericanos como: Guatemala, Honduras, México en la parte del suroeste, Belice y el Salvador. Los mayas fueron una cultura de casi 3000 años de historia y que por sus bastos legados a la cultura guatemalteca; la cultura maya es considerada como una de las más importantes culturas, de ella se desprende la variedad de idiomas practicados en Guatemala.



La cultura maya de manera política, se organizó en ciudades Estado - Independiente, integrado por linajes de diferente jerarquía. Según el linaje, se alejaban del gran centro. El Halach Huinic, era el gobernante, la elite aristocrática el linaje del gobernador y los administradores. Los especialistas e intelectuales eran los sacerdotes, astrónomos, médicos, arquitectos, escribas, escultores y guerreros.

Se organizaban en distintas clases sociales y cada uno de ellos desempeñaba un rol diferente en su sociedad.

1.3 Diversas definiciones del derecho penal

Una definición representa el significado de un concepto, su descripción, explicación y describe las diferencias precisas de algo. En cuanto al Derecho Penal respecta, es posible deducir que toda acción tendrá una consecuencia. Es decir, que toda manifestación de violencia habrá desencadenado un castigo para la misma, de tal manera que si un individuo comete acciones ilícitas deberá ser sometido ante los órganos jurisdiccionales.

Según diversos autores, el derecho penal es definido como:

“Rama del saber jurídico que mediante la interpretación de leyes penales propone a los jueces un sistema orientador de decisiones que contiene y reduce el poder punitivo, para impulsar el progreso del Estado constitucional del derecho”.⁴

“Es el conjunto de normas jurídicas que definen determinadas conductas como delito y disponen la imposición de penas o medidas de seguridad a quienes los cometen”.⁵

⁴ Zaffaroni, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal**. Pág.4

⁵ Gómez de la Torre Ignacio Berdugo et al. **Curso de Derecho Penal. parte general**. Pág. 49



“Rama del ordenamiento jurídico que agrupa las normas que el Estado impone bajo amenaza de sanción, limitando y precisando con ellas su facultad punitiva”.⁶

“Derecho penal es el conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian al crimen como hecho, a la pena como legítima defensa”.⁷

“Derecho penal es la parte del derecho compuesta por un conjunto de normas dotadas de sanción retributiva”.⁸

El derecho penal se convierte entonces en un conjunto de normas jurídicas que regulan conductas humanas que infringen parámetros establecidos para el correcto desenvolvimiento de la vida en sociedad y las sanciones aplicables según gravedad de la infracción.

1.4 División del derecho penal

De manera que la humanidad evoluciona, surge la necesidad de analizar al derecho penal de manera bipartita, a modo de producir un enfoque tanto desde un punto de vista subjetivo enfocado al análisis del derecho penal como la facultad del Estado para ejercitar normas jurídicas penales, como desde el punto de vista objetivo enfocado a analizar la norma jurídica penal como tal.

⁶ Fontán Balestra, Carlos. **Derecho Penal introducción y parte general**. Pág. 22

⁷ Von Liszt, Franz. **Tratado de derecho penal**. Pág. 11

⁸ Soler, Sebastián. **Derecho Penal Argentino**. Pág. 7



1.4.1 Derecho penal desde el punto de vista subjetivo

El derecho penal desde un punto de vista subjetivo *Jus Puniendi* es definido por La Real Academia Española como “Algo perteneciente o relativo al modo de pensar o de sentir del sujeto, y no al objeto en sí mismo”.⁹

El análisis desde el un punto de vista subjetivo, se basa en esa facultad que posee el Estado para la administración de justicia, para la imposición penas o medidas de seguridad según sea la gravedad del acto ilícito.

“Según diversos autores el Derecho Penal desde el punto de vista subjetivo representa: La facultad de imponer penas que tienen el Estado, como único ente soberano (Fundamento filosófico del Derecho Penal); es el derecho del Estado a determinar los delitos, señalar, imponer y ejecutar las penas correspondientes o las medidas de seguridad en su caso”.¹⁰

“La facultad que el Estado tiene de definir los delitos y fijar y ejecutar las penas o medidas de seguridad: es el llamado *ius puniendi*”.¹¹

Desde este punto de vista el poner punitivo entonces, recae en el Estado, siendo el encargado de encuadrar acciones de los integrantes de la sociedad en la clasificación misma que ha creado de delitos, imponiendo así, al encasillar esas acciones, penas acordes a la gravedad de la acción y encargándose de hacer cumplir el castigo impuesto.

⁹ <https://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=subjetivo> (Consultado: 20 de febrero de 2017)

¹⁰ Soler, Sebastián. **Op. Cit.** Pág.4

¹¹ Fontán Balestra, Carlos. **Op. Cit.** Pág. 14



1.4.2 Derecho penal desde el punto de vista objetivo

Al definir el derecho penal desde un punto de vista objetivo *Jus Poenale* es posible concluir, que es un conjunto de normas que precisan comportamientos o manifestaciones humanas que son catalogadas como infracciones y determinan las consecuencias jurídicas aplicables según la gravedad y que hace referencia exactamente al ordenamiento penal de una sociedad.

El Derecho Penal desde el punto de vista objetivo es catalogado por diversos autores como:

“Una manifestación del poder del estado en el derecho positivo”.¹²

“Conjunto de normas jurídico- penales que regulan la actividad punitiva del Estado; que determinan en abstracto los delitos, las penas y las medidas de seguridad, actuando a su vez como un dispositivo legal que limita la facultad de castigar del Estrado, a través del principio de legalidad, de defensa o de reserva contenido en el Código Penal en su Artículo 1 (*Nullum Crimen, Nulla Poena sine Lege*), y que se complementa con el Artículo 7 del mismo código”.¹³

“Es el régimen jurídico penal mediante el cual el Estado sistematiza, limita y precisa su facultad punitiva, cumpliendo de ese modo con la función de garantía que, juntamente con la tutela de bienes jurídicos”.¹⁴

¹² De Mata Vela y de León Velasco. **Op. Cit.** Pág. 4

¹³ *Ibid*

¹⁴ Fontán Balestra, Carlos. **Op. Cit.** Pág. 15



“Conjunto de normas jurídicas que asocian a la realización de un delito como presupuesto, la aplicación de penas y/o medidas de seguridad, como principales consecuencias jurídicas”.¹⁵

Esta clasificación de la definición de derecho penal es concebida como una ciencia, que establece un límite que se le impone al Estado en el encuadramiento de una acción catalogada como un delito, así mismo, la delimitación al imponer penas y su forma de cumplirlas.

1.5 Naturaleza jurídica del derecho penal

En cuanto a la naturaleza jurídica del derecho penal es posible ubicarlo como una rama del derecho público, es el Estado quien a través de sus órganos impone sus decisiones y sus normas y los particulares se apegan a dichas normas formando una relación entre Estado- individuo, sometido al ordenamiento jurídico, dando lugar así a la seguridad jurídica regulada la Constitución Política de la República de Guatemala.

1.6 Diversas denominaciones del derecho penal

Entre las denominaciones más comunes se pueden destacar las siguientes:

- a) Derecho Criminal: Se refiere a crimen se convierte en una denominación muy acertada al ser sinónimo de delito y ser el mismo la razón de ser del Derecho Penal;
- b) Derecho Penal: “A pesar de ser la más utilizada es la menos acertada en esta época, debido a que en la actualidad el Derecho Penal no busca solamente castigar sino la

¹⁵ Muñoz Conde, Francisco y García Arán M. **Derecho Penal**. Pág. 33

rehabilitación del delincuente y su reinserción a la sociedad”. De Mata Vela y de León Velasco, 2015¹⁶



Entre otras de las tantas denominaciones que ha recibido el derecho penal se encuentran: Derecho de Castigar, Derecho de Prevención, Derecho Criminal, Derecho Sancionador, Derecho de lucha contra el delito, Derecho del Código Social, Antropología Criminal.

1.7 Partes del derecho penal

El derecho penal se conforma de dos importantes ramas siendo estas:

- Parte general
- Parte especial

1.7.1 Parte general

Esta parte del derecho penal se encarga del análisis de los principios, teorías, doctrinas, instituciones y normas contenidas en el derecho penal, así como del estudio de la ley penal, del delito las penas y medidas de seguridad y las responsabilidades tanto penal como responsabilidad civil, forja la estructura del ordenamiento jurídico penal, se encuentran regulada en el libro primero del Código Penal Guatemalteco.

1.7.2 Parte especial

“Se ocupa de la clasificación del delito, las penas y las medidas de seguridad, su regulación legal se encuentra establecida en el segundo y tercer libro del Código Penal Guatemalteco”.¹⁷

¹⁶ Ibid. Pág. 7

¹⁷ Ibid. Pág. 8



La parte general se encarga entonces del estudio de los tipos penales para el posible encuadramiento de las distintas conductas humanas catalogadas como delitos y se encuentra contenido en el libro segundo y tercero del Código Penal.

1.8 Ramas del derecho penal

El derecho penal se encuentra dividido en tres grandes ramas:

- Derecho penal sustantivo o material
- Derecho penal procesal o adjetivo
- Derecho penal ejecutivo o penitenciario

1.8.1 Derecho penal sustantivo o material

El Derecho penal sustantivo, se encarga del análisis de temas como la ley penal, el delito, causas que eximen la responsabilidad penal, los grados de participación en el delito, las penas a imponer, las diferentes medidas de seguridad, la extinción de la responsabilidad penal, de la pena y responsabilidad civil, así como también de los delitos clasificándolos según el bien jurídico tutelado y las faltas esta parte del derecho penal se encuentra regulada por el Código Penal Guatemalteco.

1.8.2 Derecho penal procesal o adjetivo

El derecho penal procesal o adjetivo se enfoca en el estudio del proceso de un hecho catalogado como punitivo buscando la correcta aplicación del derecho penal sustantivo, conduciendo la norma a la aplicación del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República.



1.8.3 Derecho penal ejecutivo o penitenciario

Consiste en el conjunto de normas establecidas para la correcta ejecución de la pena en los centros designados para su cumplimiento, su regulación se encuentra en el Código Procesal Penal Guatemalteco y en la ley el Régimen Penitenciario. El derecho penal ejecutivo se convierte entonces en el seguimiento de un proceso penal existente por un determinado acto y que ha sido previamente tipificado como delito, generando una cierta dependencia tanto del derecho penal sustantivo como del derecho penal adjetivo.

1.9 Características del derecho penal

Si bien es cierto, una característica permite diferenciar o identificar de sus similares, el Derecho penal no se convierte en la excepción por lo que es de vital importancia conocer sus características.

- **Es una ciencia social y cultural**

Su objeto de estudio es el deber ser ya que no estudia aspectos Psico-físicos, sino que se enfoca desde un punto de vista social y cultural.

- **Es normativo**

“El derecho penal es normativo, porque como derecho, se refiere a normas jurídicas; y como disciplina científica, estas normas constituyen en su objeto de estudio, ya que se trata de una ciencia cultural”.¹⁸ Es de carácter normativo debido a que su fin es la creación de normas jurídico penales que regulen el ordenamiento jurídico de un país.

¹⁸ Soler, Sebastián. **Derecho Penal Argentino**. Tomo I. Pág. 11



- **Es de carácter positivo**

Es eminentemente jurídico, se encuentra basado en normas establecidas por el Estado para la regulación de la convivencia humana en determinado momento histórico. Solamente la legislación promulgada por el Estado es vigente.

- **Pertenece al derecho público**

Se encuentra íntimamente ligado al derecho público, debido a que la creación de normas y su correcta aplicación corresponden al Estado.

- **Es valorativo**

El derecho penal es indiscutiblemente valorativo, toda norma se encuentra sujeta a una valoración para su creación y aplicación. Para cumplir con esta característica es indispensable crear una relación de la norma y la calificación que se le proporcione a las conductas humanas clasificadas como delitos según la legislación penal vigente, el valor de las normas es generado según la gravedad del hecho punible.

- **Es finalista**

El derecho penal fija fines concretos para prevenir las conductas humanas tipificadas como delitos y en el momento en el que surgen estos tipos de conductas surge también los fines de la sanción que se convierten en retributivos y de corrección.

- **Es fundamentalmente sancionador**

Su fin es sancionar, castigar al infractor de las normas jurídicas establecidas en una sociedad.



- **Debe ser preventivo y rehabilitador**

Busca prevenir el delito y no solo castigar, contempla también la rehabilitación del delincuente.

CAPITULO II



2. Teoría General del Delito

De acuerdo con Bustos, “su surgimiento aparece en la Edad Media, con la preocupación de los canonistas de establecer una relación personal o subjetiva entre el sujeto y su hecho, lo cual era consecuencia del sentido expiatorio y posteriormente retributivo de la pena, y se encuentra con relativa claridad en las primeras obras sobre teoría del delito de fines del siglo XVII y mediados del siglo XIX”.¹⁹

“La teoría general del delito se ocupa de todos aquellos elementos comunes a todo hecho punible”.²⁰

Teoría general del delito “estudia las características comunes que deben tener cualquier conducta ya sea acción u omisión para ser considerada delito, sea ésta en el caso concreto un homicidio, una estafa, una agresión sexual, o una malversación de caudales públicos”.²¹

De las anteriores definiciones, es posible concluir, que la teoría general del delito es definida como la concurrencia de ciertos elementos necesarios para la tipificación de un hecho delictivo.

2.1 El Delito

Es el delito la razón de ser del derecho penal, etimológicamente la palabra delito proviene del latín *delictium*, que “se refiere a la expresión de un hecho antijurídico y doloso, castigado con una pena. En general, culpa, crimen quebrantamiento de una ley

¹⁹ León Velasco, de Mata Vela. **Op Cit.** Pág. 137

²⁰ *Ibid.* Pág. 136

²¹ Muñoz Conde Francisco, y García Arán, Mercedes. **Op. Cit.** Pág. 197



imperativa. Cumplimiento del presupuesto contenido en la Ley Penal que el delincuente no viola, Si no observa”.²²

Surge un sistema categorial y clasificatorio que se encarga de analizar la existencia de los elementos esenciales para clasificar conductas y darles la categoría de delitos. La teoría del delito reúne en un sistema los elementos que, con base al derecho positivo, pueden considerarse comunes a todo delito o a cierto grupo de delitos. La teoría del delito es obra de la doctrina jurídico-penal y constituye la manifestación más característica y elaborada de la dogmática del derecho penal.

Ésta tiene como objetivo teórico más elevado la búsqueda de los principios básicos del Derecho Penal positivo y su articulación en un sistema unitario. “La Teoría del Delito constituye un intento de ofrecer un sistema de estas características. No es, pues, fundamentalmente una propuesta incondicionada sobre lo que el delito debería ser- no es una construcción iusnaturalista-, sino una elaboración sistemática de las características generales que el derecho positivo permite atribuir al delito, a la vista de la regulación que aquél efectúa de éste”.²³

Se refiere entonces a una conducta que trae consigo la acción u omisión de un acto que según las normas penales es catalogado como un hecho ilícito por alterar la paz social y del que se supone la reprochabilidad de un sujeto a quien el Estado a través de sus órganos jurisdiccionales castiga con penas equitativas al daño causado.

2.2 Antecedentes terminológicos del Delito

A lo largo de la historia han surgido diversas acepciones del delito, como una razón resurgente de la imperante necesidad del Estado de regular hechos punitivos y amenazantes al orden social. En lugares como Persia, Israel, Grecia y la Roma primitiva;

²² Cabanellas, Guillermo. Diccionario de derecho usual. Tomo I, pág. 602

²³ Mir Pulg, Santiago. **Derecho Penal, Parte General**. Pág.135 y 136



el derecho penal era analizado desde un punto de vista objetivo, es decir, el castigo aplicado al hecho punible, era medido según la consecuencia y severidad del resultado, eran juzgados inclusive los objetos inanimados. Durante la edad media los animales eran castigados, sin razonar que los mismos actuaban bajo su instinto animal, es decir sin razonamiento alguno, existían incluso un abogado especializado para la defensa de los animales. Es en Roma en donde se inicia a analizar el derecho penal desde un punto de vista puramente subjetivo.

2.3 Distintas acepciones terminológicas del Delito

Afirma de Mata Vela que: “En la actualidad en el Derecho Penal Moderno, y especialmente en nuestro medio de cultura jurídica, se habla de: delito, crimen, infracción penal, hecho o acto punible, conducta delictiva, acto o hecho antijurídico, hecho o acto delictuoso, ilícito penal, hecho penal, hecho criminal, contravenciones o faltas”.²⁴

En la época moderna se han planteado dos sistemas para definir las acepciones de delito, es entonces cuando figuran, por un lado: el sistema bipartito que emplea el término **delito** utilizando en las legislaciones europeas, germanas e italianas el término **falta** o **contravención** para señalar infracciones leves. El otro sistema utilizado utiliza un solo término para designar todo tipo de infracción sin importar la severidad crímenes, delitos, contravenciones o faltas.

En Guatemala se utiliza un sistema bipartito, el código penal guatemalteco describe claramente este sistema, ya que las infracciones al orden jurídico son clasificadas en **Delitos y Faltas**.

²⁴ De León Velasco y de Mata Vela, **Op. Cit.** Pág. 120

2.4 Elementos positivos necesarios para que exista delito

Es preciso, tener en consideración que para que una acción u omisión de una conducta humana sea catalogada como delito, debe cumplir con distintos elementos, su análisis debe realizarse de manera categórica y no autónoma.

Entre los elementos positivos del delito se encuentran los siguientes:

- **Acción**

Se refiere al ejercicio de una conducta humana y que resulta reprochable ante la sociedad. Para Enrique Cury “La acción consiste en un puro movimiento corporal que causa una modificación del mundo exterior, perceptible por los sentidos”.²⁵ Toda acción modifica algo al consumarse y trae consigo un resultado, la acción se lleva a cabo en dos fases, una fase interna y otra externa, en doctrina ambas fases reciben el nombre de *Iter criminis*, en cuanto a la fase interna ocurre en la mente del autor, es en donde el autor se propone realizar una acción, mientras en la fase externa el autor ejecuta la acción, es decir la exterioriza.

- **Tipicidad**

Muñoz Conde afirma que “La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho hace la ley penal”.²⁶

La tipicidad entonces se refiere a un elemento positivo del delito mediante el cual se adecúa una acción humana realizada de manera voluntaria a un tipo penal que se adapta a la legislación actual. Es un requisito previo a la antijuridicidad, su inexistencia es

²⁵ Enrique Cury Urzúa. **Derecho General**. Pág. 243

²⁶ Muñoz Conde, Francisco. **Teoría general del delito**. Pág.496



imposible, sin embargo; la existencia de la tipicidad sin la antijuridicidad si es viable. Un ejemplo de ello serían los casos de legítima defensa.

- **Antijuridicidad**

Es posible considerarla desde dos puntos de vista, por un lado, como la esencia del delito y por otro, como uno de los elementos positivos más importantes, no obstante, representa la acción humana antijurídica e ilícita, su existencia es imprescindible, si la acción no es contraria a derecho no existe delito.

- **Culpabilidad**

Manuel Ossorio define la culpabilidad como: “la posibilidad de imputar a una persona un delito, sea de orden penal o de orden civil”.²⁷

La culpabilidad se refiere al conocimiento de la antijuridicidad de una conducta humana y la realización de la misma con conciencia plena de que comete un hecho punible

- **Imputabilidad**

Conocida como la capacidad psíquica del ser humano para comprender la ilicitud del hecho y el daño causado como consecuencia a la comisión del mismo.

- **Condiciones objetivas de punibilidad**

Se refiere a las exigencias que realiza el legislador y sin las cuales es imposible aplicar una sanción ante una acción ilícita.

²⁷ Ossorio Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 245-246



- **Punibilidad**

Manuel Osorio 2000 en el diccionario define la punibilidad como: “la situación en que se encuentra quien, por haber cometido una infracción delictiva, se hace acreedor a un castigo”.²⁸

A pesar de la disyuntiva que existe a momento de definir la punibilidad es posible concluir exponiendo que, es el elemento positivo de la teoría del delito que hace posible ubicar un proceder contrario a la ley y lo caracteriza como un delito que trae como consecuencia la imposición de una pena.

2.5 Elementos negativos del delito

Constituye el conjunto de elementos que contradicen a los aspectos positivos del delito, la sola presencia de uno de estos elementos crea la inexistencia de un elemento positivo y como resultado que un posible delito no pueda ser catalogado como tal.

- **Falta de acción o conducta humana**

Hace referencia a la carencia del ejercicio de una conducta inadecuada y contraria al orden jurídico previamente establecido en una sociedad, su ausencia da como resultado la inexistencia del delito, la carencia de circunstancias que violen dicho orden excluye la responsabilidad de un sujeto activo.

- **Atipicidad o ausencia de tipo**

Para que una conducta humana sea considerada un delito debe encontrarse regulada en el ordenamiento jurídico de una sociedad, es entonces cuando la atipicidad se refiere a la ausencia de elementos que caracterizan de manera concreta una acción u omisión

²⁸ Ibid. 796



como un hecho punible, la carencia de dichos elementos imposibilita su ubicación dentro de un tipo penal.

- **Causas de justificación**

El Código Penal guatemalteco contempla las siguientes:

- Legítima defensa
- Estado de necesidad
- Causas de inculpabilidad
- Causas de inimputabilidad

- **Causas de inculpabilidad**

Las causas de inculpabilidad surgen cuando existe carencia de dolo, culpa o preterintencionalidad, el Código Penal Guatemalteco en su Artículo 25 enumera cinco causas de siguiente manera:

- a) Miedo invencible
- b) Fuerza exterior
- c) Error
- d) Obediencia debida
- e) Omisión justificada

- **Causas de inimputabilidad**

Son todas aquellas circunstancias que, aunque la conducta es antijurídica, hacen que no sea posible declarar la responsabilidad del acto realizado por el sujeto, entre las causas de inimputabilidad la legislación guatemalteca contempla los siguientes:



- a) Minoría de edad;
- b) Trastorno mental transitorio

2.5.1 Ausencia de condiciones objetivas de punibilidad

Se da ante la falta de circunstancias que serían atípicas y que por ende hacen que la conducta no sea sancionada, lo que la exime de todo tipo de responsabilidad penal.

2.6 Sujetos del delito

En el derecho penal son mencionados dos sujetos protagonistas, siendo estos: sujetos activos, quien es el actor del delito y sujeto pasivo, que se convierte en la víctima de la comisión del delito.

2.6.1 Sujeto activo

El diccionario jurídico Manuel Ossorio define al sujeto activo como: “el autor, cómplice o encubridor de un hecho delictivo y afirma que el delincuente en general es entonces forzosamente una persona física, pues aún en casos de asociaciones para delinquir, las penas recaen sobre sus miembros integrantes”.²⁹

El sujeto activo, es la persona individual o integrante de una persona jurídica, responsable de una acción u omisión de actos que traen consigo efectos jurídicos y que es señalada por las normas jurídicas como un delito.

²⁹ Ibid. Pág. 796

2.6.2 Sujeto pasivo

Manuel Ossorio en el diccionario jurídico define al sujeto pasivo como: “una víctima; quien, en su persona, derechos o bienes, o en los de los suyos, ha padecido ofensa penada en la ley y punible por el sujeto activo. Aunque se personalice, siempre el sujeto pasivo del delito, siempre el sujeto pasivo del delito, en ciertas infracciones penadas no hace sino trasladarse a la colectividad, en algunos de sus grados, como la sociedad o el Estado”.³⁰

Es entonces el sujeto pasivo la persona individual o jurídica sobre quien recae la acción ejercida por el sujeto activo, es quien sufre las consecuencias de una acción u omisión acompañada de efectos jurídicos, recibe también la denominación de víctima u ofendido.

Bustos Ramírez afirma que: “del mismo modo que cuando se aplica la institución del actuar por otro, si no se quiere caer en una pura y simple ficción, también necesariamente hay que reconocer que se da un determinado comportamiento ilícito por parte de una persona jurídica, agregando que lo anterior no puede conducir todavía a estimar que las personas jurídicas son sujeto activo del delito pues ello es en contraposición a la forma como se han construido en definitiva los tipos legales y la doctrina penal”.³¹

En cuanto a las personas jurídicas, en apariencia el ilícito es cometido por una corporación o empresa, pero realmente ha sido cometido por personas individuales al servicio de la misma, es entonces cuando la persona jurídica se convierte en sujeto pasivo.

³⁰ Ibíd. Pág. 796

³¹ Bustos Ramírez, Juan. **La responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Derecho Penal de hoy.** Pág. 24



2.7 Objeto del delito

Es la persona o cosa penalmente protegido y sobre quien recae el delito. De Mata Vela y de León Velasco afirman que: “es todo ente corpóreo hacia el cual se dirige la actividad descrita en el tipo penal”.³² Es posible analizar el objeto del delito desde dos puntos de vista: el objeto material y el objeto jurídico.

2.7.1 Objeto material.

Se refiere a la persona sobre la cual recae el daño causado como consecuencia a la comisión de un ilícito penal ya sea persona, objetos animados o inanimados.

2.7.2 Objeto jurídico

Se refiere al bien jurídicamente tutelado por las normas jurídicas. No es posible que exista delito sino existe un bien jurídico que pueda ser vulnerado.

Como ejemplo de ello, es posible traer a colación el delito de homicidio, en el que el bien jurídico tutelado es la vida, otro ejemplo podría ser el delito de robo, en el que el bien jurídico tutelado es el patrimonio.

2.8 Clasificación de Los delitos

En el transcurso de los estudios doctrinarios han surgido diversas clasificaciones de los delitos, de acuerdo al derecho positivo vigente de cada país. Entre las clasificaciones más comunes dentro del derecho penal guatemalteco se encuentran las siguientes:

- Por su gravedad
- Por su estructura

³² De Mata Vela y de León Velasco, **Op. Cit.** Pág. 230

- Por su resultado
- Por su ilicitud y motivaciones
- Por su grado de voluntariedad o culpabilidad
- Por la forma de acción

2.9 Formas o manifestaciones de la acción

Entre las formas de manifestación de la acción se encuentra la acción o comisión y la omisión, descritos posteriormente.

2.9.1 La acción o comisión

“La acción es la conducta voluntaria que consiste en un movimiento del organismo destinado a producir cierto cambio, o la posibilidad, en el exterior del mundo, de vulnerar una norma prohibitiva que está dirigida a un fin u objetivo”.³³

Supone un movimiento que produce en el mundo exterior un resultado, en el que se ocasiona una lesión o peligro para un bien jurídicamente tutelado. Ejemplo de ello: homicidio, darle muerte a una persona.

“La acción se lleva a cabo en dos fases la fase interna y fase externa”.³⁴

- a) **Fase interna:** que ocurre cuando el sujeto estructura el pensamiento, esta fase se da directamente en la mente del autor del delito.
- b) **Fase externa:** consistente en la exteriorización de los actos que fueron ideados durante la primera fase. Estas fases son conocidas en doctrina como *Iter Criminis*.

³³ Welzel Hans. **Derecho Penal Alemán. Parte general.** Pág. 53

³⁴ De Mata Vela y de León Velasco, Op. Cit. Pág. 141



- **Elementos de la acción**

Existen elementos de vital importancia sin los cuales se torna imposible hablar de la existencia de acción frente a la comisión de un hecho delictivo.

- a) Manifestación de la voluntad
- b) El resultado
- c) La relación de causalidad entre la manifestación de la voluntad y el resultado

- **Ausencia de la acción**

Cabe mencionar que existen ciertas condiciones que otorgan un cierto beneficio, si bien es cierto se produjo un hecho no es posible considerarlo como un delito ya que carece de falta de voluntad o se encuentra sujeto a algún estado o circunstancia especial del individuo.

- a) Fuerza irresistible
- b) Movimientos reflejos
- c) Estados de inconciencia

2.9.2 La omisión

Es la omisión como la abstención de ejecutar ciertos actos ya sea de manera voluntaria o involuntaria, dando lugar a que ocurra algún suceso que se pudo haber evitado. Si bien es cierto, existen normas penales dictadas a una sociedad para regular su convivencia de manera pacífica, absteniéndose de ejecutar ciertas conductas, existen también normas que han sido creadas para la protección de algún Bien Jurídico Tutelado.



- **Elementos de la omisión**

Para hacer referencia a la omisión, es vital que concurren tres elementos, la falta de alguno de ellos hace imposible catalogar la omisión como tal.

- a) Inactividad o abstención voluntaria
- b) Resultado antijurídico
- c) Relación de causalidad

- **Clases de omisión**

Para Oscar Peña, “Los delitos por omisión se pueden cometer de dos maneras; los delitos propios de omisión y los delitos impropios de omisión”.³⁵

Los delitos de omisión se convierten en propios cuando se refiere a la posición del sujeto que comete la omisión y se convierten en impropios cuando existe alguna atenuante o agravante que recaiga sobre el autor de la misma.

³⁵ Peña Gonzáles Oscar, Almanza Altamirano Frank. **Teoría del delito**. pág. 117





CAPITULO III

3 Antecedentes de violencia infantil

La violencia infantil ha sido un tema controversial, se podría decir que es un fenómeno que ha afectado a la sociedad desde sus inicios y no que deviene de una sociedad joven o moderna, es ejercida de manera silenciosa; en las escuelas, en las comunidades, incluso en el mismo seno del hogar, cabe mencionar, que es una problemática que trae consigo efectos sociales, psicológicos y relevantemente jurídicos que deben ser analizados a profundidad.

En la prehistoria, cabe destacar que ante la existencia de diversas enfermedades, los primitivos se enfrentaban a una actividad puramente empirista y animista, el infanticidio era entonces la solución más viable ante las discapacidades físicas, ciencias como la Paleopatología, consagrada al estudio de las enfermedades padecidas por los seres humanos y los animales en la antigüedad por medio de sus vestigios y la medicina prehistórica “corroboran entonces la existencia de diversos tipos de enfermedades desde las épocas más remotas de la humanidad encontrando mediante sus características comunes trastornos como anomalías congénitas, acondroplasia, oxicefalia, asimetrías óseas y entre otros trastornos endocrinos, sumando a esto y mediante la medicina prehistórica determinando también lesiones craneales y ostomelitis”.³⁶

Estos padecimientos eran entonces desde el punto de vista del animismo castigos de las deidades de la época, mediante poderes ajenos en los que no existía intervención humana, así como producto también de la magia y brujería. El infanticidio fue la opción que en esta época representaba para ellos la solución a lo califican como un mal, tanto el niño que adolecía de enfermedad mental como la madre eran sacrificados.

³⁶Aguado Díaz Antonio León, **Historia de las deficiencias**. Pág. 33



En Roma, durante el reinado de Herodes se da un acontecimiento importante: el nacimiento de Jesús, quien sería el rey de los Judíos, Herodes no estuvo de acuerdo con que hubiese otro rey, con engaños solicitó a los magos que le anunciaran la ubicación del niño que reinaría, para ir y adorarlo, no obstante, mediante revelaciones divinas los magos fueron instruidos para no regresar a informar al rey Herodes y él enfurecido por la desobediencia de los magos mandó a matar todos los niños menores de dos años de edad que habitaban en Belén y sus alrededores.

En Egipto, el pueblo de Israel se había reproducido de manera inigualable al punto de provocar miedo entre los egipcios, pues temían que se levantasen contra ellos en guerra, el Faraón solicitó la presencia de las parteras de las mujeres hebreas para dar orden que a partir de seis hijos fuesen matados todos los hijos varones y que las hijas mujeres les fuese permitido vivir y así evitar que lo despojasen de su trono y se revelasen en contra de él.

En la Edad Antigua, en Grecia, Aristóteles afirmaba que “un niño o un esclavo son propiedad y nada de lo que se hace con la propiedad es injusto”.³⁷

Durante la época Antigua los padres o amos podían hacer lo que mejor les pareciera con los niños, pues no era algo que fuera considerado como una falta o delito, los niños eran también sometidos a esclavitud y, por lo tanto, eran maltratados y no eran tomados en cuenta, no tenían derechos, pero si tenían obligaciones, eran forzados a realizar trabajos lesivos a su propia humanidad.

En Esparta, una ciudad única ubicada en la Antigua Grecia, situada en la península del Peloponeso a orillas del río Eurotas, en Europa meridional, con un sistema social y constitución centrados en la rigidez y excelencia militar con exigencias extremas, factor

³⁷ Villareal, María Eugenia, **Rompamos la cultura del silencio** Pág. 7.



que motivo a que infanticidio fuera un medio para deshacerse de niños que tenían defectos físicos.

Los niños eran presentados ante un consejo de ciudadanos que los examinaban y al apreciar algún defecto eran desechados, esta era la manera en la que ellos creían que su sociedad, era mejor vista, pues la gente que la integraba eran personas que no adolecían de ningún defecto que les avergonzara y denigrara como sociedad. Los niños que eran considerados por ellos un estorbo de la sociedad, eran lanzados de la cima del monte Taigeto, en ocasiones eran también lanzados a animales salvajes para que los devoraran.

El Imperio Persa, tuvo como escenario geográfico la meseta de Irán, en esta civilización el rey enviaba a sus súbditos a traer adolescentes y mujeres jóvenes para que formaran parte de su Harem. Los enviaba a traer de manera violenta y forzada, ninguno se podía oponer ante tales disposiciones porque era mandato del rey, sus derechos eran violentados pues se volvían esclavos sexuales.

En países considerados como sub desarrollados, basaban sus estándares en controles de natalidad colocando un límite a las familias para que no fuera sobrepasado y así tener un país con suficientes oportunidades para sus habitantes, como ejemplo: China, en donde el promedio para procrear por familia era de dos hijos y si sobrepasaban esa cantidad se veían en la obligación de deshacerse del siguiente hijo que tuvieran. Es importante destacar que entre la historia de China no solo la tasa de natalidad ha sido considerada como una manifestación de violencia infantil sino también las costumbres de la llamada dinastía de Qing.

Entre el siglo XII y XIX con los llamados pies de loto, costumbre que en la actualidad podría ser considerada como maltrato, representaban un símbolo de belleza y de la alta sociedad, vendaban los pies de las niñas de tres años en adelante, la posible retirar las vendas no era si no hasta la adolescencia y solo era permitido retirarlas



para cortar las uñas y revisar que el pie tomara la forma que deseaban, las niñas sufrían de fracturas y de severas infecciones que traían como consecuencia el desarrollo de gangrena, lo que para la familia de las niñas era bueno ya que consideraban que si quedaban sin los dedos, el pie adoptaría una forma mucho más atractiva.

Fueron los pobladores occidentales y especialmente las esposas de misioneros cristianos quienes iniciaron una oleada de información y crean centros de ayuda junto con intelectuales chinos que habían cursado sus estudios en Europa y apoyaban la abolición de esta costumbre, con la finalización de la dinastía Qing, los pies de loto llegan a su fin pues era entonces considerada como una costumbre ya no digna de imitar.

En Europa durante el siglo XVIII, dentro de los núcleos familiares, los padres daban golpes a los hijos; como una forma de corregir y hacer ver a los niños que su actuar no era correcto, causando así severos traumas físicos y psicológicos, al crecer aplicaban la misma forma de crianza con sus hijos volviendo estas prácticas en cadenas difíciles de romper, y bajo la creencia que al golpear corregían y al no ser considerado contrario a la ley no existía ningún freno que sopesará la situación.

“En Mesoamérica, los mexicanos y mayas realizaban rituales como ofrenda a sus dioses, decenas de esqueletos fueron descubiertos, según análisis bioarqueológicos cada uno características similares, las cuales fueron consideradas como especiales para ser ofrendados, se cree que los niños que eran seleccionados sufrían de severos casos de desnutrición, las madres amamantaban a los niños hasta los tres o cuatro años de edad y era entonces en donde sus cuerpos tomaban ciertas características en las que era evidente carencia de nutrientes necesarios para su desarrollo y por lo tanto sufrían de deformaciones que posiblemente eran para estas culturas consideradas como señal

En cuanto a Centroamérica, es catalogada como una de las regiones más violentas del mundo, en Guatemala, todos los acontecimientos que surgieron por el Conflicto Armado hicieron también que fueran vulnerados los derechos de la población guatemalteca.

“Se estima que más de 800 niños fueron desaparecidos a causa de este conflicto, del total de datos se considera que por lo menos el 80% eran provenientes del área rural”³⁹.

Situaciones como esta fueron propicias para crear un escenario de maltrato infantil en el país, cobrando fuerza cada día, los niños se quedaban sin padres, siendo sometidos muchas veces a realizar trabajos forzosos y no acordes a su edad. En la actualidad según datos estadísticos de UNICEF uno de cada tres niños sufre maltrato, siete de diez niños sufren de violencia intrafamiliar y un promedio de 195 niñas quedan embarazadas cada día.

No obstante, a la existencia de un cuerpo normativo ubicado en la cúspide de la legislación surge en Guatemala la necesidad de la creación de normas protectoras para la niñez y adolescencia, es así como en el año 2003 se crea la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, cuerpo legal que funciona como instrumento jurídico protector de la niñez e integrador de la familia, surgen también diversos tratados y acuerdos internacionales como apoyo a la legislación vigente y positiva del país.

3.1 Definición de violencia infantil

Es importante definir ambos conceptos de manera separada, en cuanto al término violencia, Manuel Ossorio la define como: “la acción y efecto de violentar y de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia”.⁴⁰ “El termino infancia es definido como la edad del niño desde que nace hasta los siete años”.⁴¹

³⁹ Aguilar, M. **El periódico, opinión. La niñez y la guerra I**; Guatemala, Guatemala: pág. 1, (17 de marzo)

⁴⁰ Ossorio Manuel. Op. Cit. Pág. 993

⁴¹ *Ibíd.* Pág. 492

La Organización Mundial de la Salud entre la clasificación de los diferentes tipos de violencia infantil destaca: el maltrato físico, psicológico, sexual, la desatención, negligencia y explotación comercial e incluso la exposición a la violencia de pareja.

También podemos adoptar otra definición en la cual Maltrato infantil: “Se entiende por síndrome de violencia infantil a todas las lesiones físicas y/o psicológicas no accidentales, abuso sexual, falta de amor y trato negligente de todo menor de edad por acción u omisión de sus padres, de la persona encargada de su cuidado y custodia o por cualquier otro adulto. Implica peligro o amenaza para la salud y bienestar físico, emocional, mental y social del niño, niña o joven que lo priva de su libertad y derechos como individuo”.⁴²

Violencia Infantil es entonces todo acto u omisión que lesiona la integridad física, psicológica y sexual del niño y que es ejercida ya sea en el núcleo familiar, escuela o colegio, o en su entorno social.

3.2 Clasificación de las diversas formas de violencia infantil

La Organización Mundial de la Salud clasifica las formas de violencia infantil de la siguiente manera:

- Violencia física.
- Violencia psicológica o emocional.
- Violencia por abuso sexual.
- Violencia por negligencia, descuido o abandono.

⁴² Comisión Nacional contra el Maltrato Infantil (CONACMI), **El maltrato y abuso sexual infantil**. Pág. 7

3.2.1 Violencia física

Para Pinto Sagastume violencia física es: “Toda relación de poder que se ejerce con el uso de la fuerza y violencia sobre el cuerpo de la víctima, por parte del agresor con el objetivo de castigar, disciplinar o educar produciendo lesiones internas y/o externas”.⁴³

Este tipo de violencia es muy común en nuestro medio, ya que padres de familia tratan de forma agresiva a sus hijos en muchas ocasiones con el fin de educar al niño o adolescente, lesionando la integridad física, haciendo daño de manera directa en el cuerpo de la víctima.

Es necesario resaltar, que este tipo de maltrato puede ser ejercido también por personas que se mantienen en constante relación con el niño, como, por ejemplo: los maestros, niñeras, psicólogos, entre otros. En cuanto al entorno de la comunidad educativa la violencia infantil puede ser ejercida por sus integrantes, desde los docentes, personal operativo, alumnos y padres de familia.

3.2.2 Maltrato psicológico o emocional

No menos importante viene a ser la violencia psicológica o emocional, forma o manifestación de violencia que conlleva serios daños a la niñez y es definida como:

“Toda acción u omisión de parte de las personas encargadas del cuidado del niño o la niña que daña la autoestima o su desarrollo, incluye insultos constantes, falta de reconocimiento de sus aciertos, hacerlo caer en el ridículo o rechazo, manipulación, explotación, comparación y creación de expectativas irreales de él o ella”.⁴⁴

⁴³ Pinto de Sagastume, Varinia. **Manual para el manejo del síndrome de maltrato infantil**. Pág. 17.

⁴⁴ Comisión Nacional Contra el Maltrato Infantil. **Op. Cit.** Pág. 14.



Este tipo de violencia, es muy común, podríamos decir que una de las más ejercidas es contra de los infantes y que en muchas ocasiones por temor a represalias no es denunciado, causando graves daños psicológicos, pues lleva consigo la intención de intimidar al individuo y atemorizar. Es ejercido también, por padres de familia, docentes y demás personas que rodean al niño, niña.

Este tipo de manifestación de violencia vulnera la integridad psicológica del niño o niña, el abusador cree que con ejercer este tipo de violencia no hace daño, pues no existe de por medio golpes físicos; sin embargo, es una de las manifestaciones más perjudiciales y que estigmatizan a los infantes desde su temprana edad, causando probablemente más daño que un golpe, ya que es entendido que un golpe causa dolor por un momento y puede ser marcado con una cicatriz visible, más ya no sentir dolor físico; no obstante el dolor de una frase puede ocasionar heridas en el alma causando sentimientos, tales como: el odio, el rencor, ira y sentimientos de venganza que a futuro pueden ser la causa de crímenes.

3.2.3 Violencia sexual

La violencia sexual “Es todo acto en el que una persona en una relación de poder involucra a un niño, niña en una actividad de contenido sexual en donde el ofensor obtiene gratificación para sí mismo”.⁴⁵

La violencia sexual se da con mucha frecuencia, día a día los medios de comunicación informan de situaciones en las que han sido violentados los infantes en su integridad sexual, en diversas ocasiones han sido abusados por sus padres, hermanos, tíos, abuelos y demás miembros de la familia, existen casos en los que los agresores se encuentran también en los centros educativos, y en el caso de las viviendas comunales en donde los niños son acosados por personas ajenas a su familia pero que habitan en

⁴⁵ Comisión Nacional Contra el Maltrato Infantil (CONACMI) Op. Cit. pág. 14



las casas, no es posible generalizar pero; en su mayoría los agresores son personas cercanas al niño o niña y que han ganado su confianza.

Entre las formas de violencia sexual más comunes, se encuentran la explotación sexual, los delitos contra la indemnidad sexual de las personas tales como: exhibicionismo sexual, distribución de material pornográfico de menores de edad, actividades sexuales remuneradas con menores de edad, entre otros delitos regulados en el Decreto 9-2009 Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto que reformó varios artículos del Código Penal.

En Guatemala el artículo 236 del Código Penal, relativo al incesto, fue derogado por el Artículo 69 del Decreto del congreso número 9-2009, con fecha 3 de abril del 2009, aunque existe jurisprudencia al respecto. En cuanto a la figura del incesto se refiere, no todos los países lo tipifican como un delito, es el caso de Estados Unidos de América, estados como Nueva Jersey y Rhode Island no lo contemplan como un acto ilegal, por otro lado, países como España en su legislación prohíben el matrimonio civil entre adultos hasta el tercer grado colateral, no obstante, el incesto no se encuentra contemplado dentro de su legislación.

En Portugal, el matrimonio está prohibido hasta el segundo grado colateral; sin embargo, los tíos con sus sobrinos si pueden contraer matrimonio civil, en el caso de Francia el matrimonio puede ser autorizado por orden presidencial entre parientes políticos cuando la persona que formo la relación consanguínea a fallecido. Otras naciones como China, Japón, Rusia y Suecia tienen ciertas restricciones civiles; sin embargo, necesitan de permisos especiales.



3.2.4 Maltrato por negligencia, descuido o abandono

Es catalogada como una falla intencional por parte de los padres o de quienes ejercen la tutela del menor de edad, y hace referencia al descuido en la alimentación, abrigo y cuidados en las necesidades básicas del ser humano se refiera.

“Los efectos se aprecian en forma de alteración en las relaciones sociales, lenguaje, lectoescritura, problemas emocionales, fallo de medro, consumo de tóxicos y conductas delictivas.”⁴⁶ Este tipo de negligencia puede ser clasificada en: física, medica, educacional, emocional y en la supervisión.

Existen dos tipos de negligencia:

- Abandono físico
- Negligencia o abandono escolar

Cabe recalcar que pese a que la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 74 contempla la educación obligatoria, y en su Artículo 71 regula la obligación del Estado de garantizar, proporcionar y facilitar la educación, es obligación también del padre de familia velar porque sus hijos sean inscritos en los centros educativos y proporcionar los implementos necesarios para el correcto desarrollo del proceso de enseñanza- aprendizaje del niño o niña, así como también supervisar que cumplan con las tareas y la asistencia regular a los centros educativos.

Lamentablemente muchos padres de familia en la actualidad sumergidos en la idea errónea que el Estado debe proporcionar absolutamente todo lo necesario para que la actividad escolar sea exitosa, obvian las obligaciones que como padres de familia les

⁴⁶ Gancedo Baranda A. **Abordaje integral del maltrato infantil. Curso de actualización pediatría 2017.** Pág. 538.

corresponde, descuidando a sus hijos y complicando el proceso educativo, incurriendo en negligencia.

Cabe destacar que existen otros tipos de violencia infantil entre los cuales se encuentran: *Síndrome de Munchausen By Proxy* o Síndrome de *Polle*, violencia prenatal o fetal, Síndrome de muerte súbita, *Bullying* o acoso escolar, entre otros.

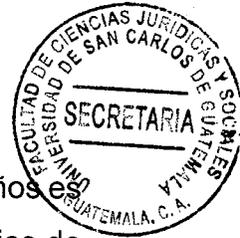
3.3 Factores que inciden en la violencia infantil

Existen diversos tipos de factores que inciden en las formas de violencia infantil entre los cuales cabe mencionar:

- Factores económicos
- Factores políticos
- Factores individuales
- Factores familiares
- Factores socio-culturales

- **Factores económicos**

La pobreza, la desnutrición, morbi-mortalidad o muerte causada por enfermedades, la falta de comunicación y buenas relaciones entre padres- hijos son principales causantes de la violencia en un país, la falta de recursos económicos obliga a ambos progenitores a trabajar por jornadas extensas descuidando a sus hijos o dejándolos al cuidado de terceras personas y en muchos casos propiciando que menores de edad se vean obligados a abandonar sus estudios para apoyar a sus padres.



Según la Procuraduría General de la Nación de Guatemala, un promedio de dos niños rescatados de las calles y tan solo el 10% decide salir adelante limpiando los vidrios de los vehículos, vendiendo golosinas y el resto se dedican a delinquir debido a la carencia de recursos para cubrir sus necesidades básicas.

- **Factores políticos**

A pesar de contar con instituciones públicas, la falta de capacidad para ejecutar de manera correcta las estrategias que beneficien a la niñez y adolescencia y la falta de recursos económicos para el sostenimiento de programas que velen por la Niñez y adolescencia, se convierte en causa de la violencia política cometida contra la sociedad guatemalteca enardecido la pobreza en la población, la falta de empleos, salarios bajos propician que la niñez se vea afectada.

No obstante, que es obligación del padre de familia llevar el sustento diario a su hogar, es también deber del Estado general políticas que impulsen a la pequeña y mediana empresa para crear nuevas fuentes de trabajo, es también el Conflicto armado interno quien propicio que la niñez y adolescencia fuera objeto de violencia, según la Corte Suprema de Justicia el conflicto armado interno dejó alrededor de 200,000 niños huérfanos en el país.

- **Factores individuales**

Obedecen a factores personales entre los individuos como, por ejemplo, los patrones de crianza, es posible observar como de manera errónea algunos consideran que golpear e insultar es educar, creando en muchas ocasiones en los niños patrones repetitivos, el infante crece con el pensamiento que así lo corrigieron sus padres por lo que deben ellos dar ese tipo de crianza a sus hijos, son entonces estas actitudes consideradas como naturales y como parte del proceso de enseñanza en sus hijos, a menudo utilizan frases



como: así fui criado yo, así aprendí a ser de bien, por eso soy quien soy, a mí me golpeaban peor.

- **Factores familiares**

La desintegración familiar, el maltrato contra la madre, la idea a la sujeción de la mujer al hombre, son factores que inciden también perjudicando a la niñez y adolescencia, ya que las personas se encuentran encerradas en un círculo en donde deben soportar todo tipo de vejámenes, en cuanto a la desintegración familiar se refiere se podría decir que es uno de los principales causante de inestabilidad emocional en los infantes ya se ven afectados en cuanto a su rendimiento escolar, enfermedades como por ejemplo: gastritis nerviosa, enuresis o perdida de orina mientras duerme, entre otras.

En relación a situaciones de malos tratos contra la madre pese a que los actos de violencia no son generados directamente en contra del menor, generan sentimientos de miedo, inseguridad, tristeza y culpa generando desencadenando como consecuencias estrés traumático y otras también consecuencias tanto físicas tales como el retraso en el crecimiento, alteraciones alimenticias, trastornos de sueño, como problemas a nivel cognitivo tales como: retraso del habla, bajo rendimiento escolar, y problemas conductuales como la carencia de relaciones interpersonales, agresividad, toxicomanía.

- **Factores socio culturales y ambientales**

La falta de cultura de denuncia, y el desconocimiento de la legislación guatemalteca es una de los principales factores que lleva a los integrantes de la sociedad a caer en esta problemática.

El temor a denunciar que impera en la sociedad es uno de los factores que provocan el rápido crecimiento de los índices de violencia infantil y el desconocimiento y el poco interés de la población por conocer la legislación, es un factor que incide fuertemente en



esta problemática y que trae consigo muchos daños a nivel psicológico y físico descomponen aún más la sociedad, no obstante, a la falta de cultura de denuncia otros problemas como el autoritarismo, machismo la delincuencia, entre otros:



CAPITULO IV

4 Obligación de denunciar las diferentes formas de violencia infantil en Guatemala

Con el fin de lograr una mejor comprensión referente al tema es de vital importancia conocer el origen etimológico de los conceptos obligación y denuncia.

4.1 Obligación

- a) El prefijo *ob-*, equivalente a **enfrentamiento**
- b) El verbo *ligare*, que puede ser traducido como **atar**
- c) El sufijo *ción*, que se utiliza para dejar patente una acción y su efecto.⁴⁷

Es posible dilucidar entonces que obligación se refiere a una exigencia plasmada en un cuerpo legal.

4.2 Denuncia

Proveniente del latín compuesto por tres componentes

- a) “El prefijo *de-*, traducido como **privación**
- b) El verbo *nunciare* hacer **saber**
- c) El sufijo *-ia*, equivalente a **cualidad** ⁴⁸

En Guatemala la denuncia se encuentra regulada en el Artículo 297 del Código Procesal Penal que establece **Denuncia** “Cualquier persona deberá comunicar, por escrito u

⁴⁷ <https://definicion.de/obligacion/> **Obligación**. (Consultado 13 de noviembre de 2017)

⁴⁸ <https://definicion.de/obligacion/Denuncia.> (Consultado: 17 de noviembre de 2017)



oralmente, a la policía, al Ministerio Público o a un tribunal el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de Acción Pública. El denunciante debe ser identificado. Igualmente se procederá a recibir la instancia, denuncia o autorización en los casos de los delitos que así lo requieren”

El artículo 298 del Código Procesal Penal regula la **Denuncia obligatoria** “Deben denunciar el conocimiento que tienen sobre un delito de acción pública, con excepción de los que requieren instancia, denuncia o autorización para su persecución, y sin demora alguna:

1. Los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones, salvo el caso que pese sobre ellos el deber de guardar secreto.
2. Quienes ejerzan el arte de curar y conozcan el hecho en ejercicio de su profesión u oficio, cuando se trate de delitos contra la vida o la integridad corporal de las personas, con la excepción especificada en el inciso anterior; y
3. Quienes, por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico tuvieren a su cargo el manejo, la administración, el cuidado o control de bienes o intereses de una institución, entidad o persona, respecto de delitos cometidos en su perjuicio, o en perjuicio de la masa o patrimonio puesto bajo su cargo o control, siempre que conozcan el hecho con motivo del ejercicio de sus funciones.

En todos estos casos la denuncia no será obligatoria si razonablemente arriesgare la persecución penal propia, del cónyuge, o de ascendientes, descendientes o hermanos o del conviviente de hecho”.

El Artículo 299 del Código Procesal Penal regula el contenido de la denuncia estableciendo que “la denuncia contendrá, en lo posible, el relato circunstanciado del



hecho, con indicación de los partícipes, agraviados y testigos, elementos de prueba y antecedentes o consecuencias conocidos”.

En el mismo sentido, el Decreto número 27-2003 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en su Artículo 44 literal a) regula la obligación de denuncia estableciendo que las autoridades de los establecimientos de enseñanza pública o privada comunicarán a la autoridad competente los casos de: a) Abuso físico, mental o sexual que involucre a sus alumnos”. Y el Artículo 55 establece que “el personal de las instituciones públicas y privadas, centros educativos, servicios de salud y otros de atención a los niños, niñas y adolescentes, tienen la obligación de denunciar los casos de maltrato que se detecten o atiendan en sus instituciones”.

En cuanto a la obligación de denuncia es importante resaltar que es una obligación que tiene cada integrante de la sociedad, tanto los particulares como integrantes de la sociedad, como funcionarios públicos quienes ejercer un cargo transmitido por ley como para los empleados públicos quienes se encuentran supeditados a los funcionarios públicos, cada uno sujeto a derechos y obligaciones inherentes como persona y en función de su cargo.

4.3 La omisión de denuncia

Como primer punto es importante definir que es la omisión y para su efecto la omisión es considerada como: “La omisión de denunciar consiste en el hecho que un funcionario o empleado público, omite o retarda denunciar el delito del que ha tenido noticia en el ejercicio de sus funciones o a causa de ellas, ante autoridad judicial”.⁴⁹

⁴⁹ Monzón Paz Guillermo Alfonso. **Introducción al Derecho Penal Guatemalteco**. Pág.277



Es entonces la omisión de denuncia la falta de acción por parte de un individuo sea un particular, funcionario público, empleado público, frente a la comisión de un hecho que se constituye como delito y que trae consigo responsabilidad tanto para el infractor como para el sujeto que omite realizar la denuncia.

La legislación guatemalteca contempla en el Código Penal Decreto 17-73 el delito de Omisión de Denuncia en su Artículo 457 estableciendo que “el funcionario o empleado público que, por razón de su cargo, tuviere conocimiento de la comisión de un hecho calificado como delito de acción pública y, a sabiendas, omitiere o retardare hacer la correspondiente denuncia a la autoridad judicial competente, será sancionado con multa de cien a unos mil quetzales.

Frente al delito de omisión de denuncia es puesto en riesgo el bien jurídico tutelado, término constantemente utilizado en el derecho penal y que hace referencia a los bienes materiales o inmateriales que la legislación busca proteger, tal es caso del bien jurídico tutelado de la vida, la salud, la seguridad entre otros, no obstante, a la posibilidad que el particular, funcionario público o empleado público tienen de hacer de conocimiento la comisión de un hecho constitutivo de delito a las autoridades, se abstiene de realizar la respectiva denuncia propiciando la vulnerabilidad del sujeto ante la comisión del hecho punible.

4.4 Sanciones en las que se incurre por omisión de denuncia

En cuanto a la omisión de denuncia, la voluntad del sujeto se traduce en la abstención del ejercicio de la denuncia, violando las normas legales. Referente a la sanción que corresponde a tal infractor el Artículo 297 del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, en su contenido relativo a la Omisión de Denuncia, remite al Artículo 457 del Código Penal, el cual establece que: “El funcionario o empleado público que, por razón de su cargo, tuviere conocimiento de la comisión de un hecho calificado como delito de acción pública y, a sabiendas, omitiere o



retardare hacer la correspondiente denuncia a la autoridad judicial competente, sancionado con multa de cien a un mil quetzales. En igual sanción debe incurrir cualquier particular que estando obligado a denunciar omitiere la misma”.

En cuanto a legislación internacional se refiere, el Artículo 19 de la Convención de los Derechos del Niño de forma literal establece que:

1. “Los Estados partes adoptarán todas medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.
2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial”.

Es preciso hacer la observación que existen procedimientos internacionales que entran en función de protección para garantizar el restablecimiento de los derechos que han sido violentados, cuando ya se han agotado los medios internos y de algún modo no ha sido viable la restitución de los mismos, tal es el caso de la Organización de las Naciones Unidas ONU quienes se encargan por medio de diferentes organismos de atender las denuncias presentadas por los estados partes como lo es la Supervisión del cumplimiento de la Convención sobre los Derecho del Niño y de sus Protocolos, su función es: ser el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención de los Derechos del Niño y de sus primeros dos protocolos tanto del Protocolo facultativo relativo



a la participación de niños en los conflictos armados como el Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos junto a la Corte Interamericana de los Derechos Humanos cumple su función de conocer los asuntos y compromisos contraídos por los Estados parte en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, a través de la Relatoría sobre los Derechos de la Niñez colaboran en el análisis y evaluación de la situación de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes en América.

La Relatoría cumple con la función de asesorar a la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en el trámite de peticiones, casos y solicitudes de medidas cautelares y provisionales en materia de niñez y adolescencia y se encarga también de realizar visitas a los Estados y colaborar con estudios e informes. No obstante, pese a la existencia de organismos internacionales que velan por el correcto funcionamiento de los Derechos del Niño, es importante reforzar la legislación nacional y dar correcto cumplimiento, capacitar al personal docente de los centros educativos, psicólogos, doctores y demás personas que tienen contacto directo con menores de edad, padres de familia, niñeras, entre otros.

4.5 Legislación nacional en materia de niñez y adolescencia

En Guatemala existen diferentes cuerpos normativos que velan por garantizar el estricto cumplimiento y verificación de los derechos de la niñez y adolescencia siendo los principales la Constitución Política de la República de Guatemala, Código Penal, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y a su vez diversas leyes que acompañan y complementan las normativas reguladas en los anteriores cuerpos normativos.



- **Constitución Política de la República de Guatemala**

Es llamada también Carta Magna, Carta Fundamental, Carta Política, se encuentra en la cúspide de la legislación interna de Guatemala, y es el conjunto de normas jurídicas que rigen a los habitantes de una sociedad, normando derechos y obligaciones de la población en Guatemala, así como de la estructura del Estado y las limitaciones del poder público. Fue promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente en 1895 y reformada en 1993.

Es de vital importancia en cuanto al tema de niñez y adolescencia se refiere, ya que describe los derechos fundamentales e inherentes desde el momento de la concepción, en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala se norma la libertad e igualdad, garantizando que “en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tiene iguales oportunidades y responsabilidades”.

En este sentido es de comprender que abarca todo ser humano que habita en la República, por lo que cada uno de los derechos contemplados en la Constitución Política de la República de Guatemala son aplicables y sirven como garantía de protección para la niñez y adolescencia guatemalteca, en su Artículo 20 especialmente dirigido a menores de edad, Artículos como el Artículo 44 que regula los derechos inherentes a la persona humana, Artículo 47 que regula la protección a la familia entre otros Artículos que sirven como base para la niñez y adolescencia en Guatemala.

- **Código penal y código procesal penal**

En cuanto al Decreto 51- 92 Código Procesal Penal Clasificado entre las leyes ordinarias de Guatemala y legislación de suma importancia para el tema, conformado por 6 libros y 555 Artículos, en él se contemplan Artículos de mucha importancia como lo es la denuncia en el Artículo 297 que cualquier persona deberá comunicar, por escrito u oralmente, a la

policía, al Ministerio Público o a un tribunal el conocimiento que tuviere acerca comisión de un delito de acción pública.



- **Ley de protección integral de la niñez y adolescencia**

Es después de la Constitución Política de la República de Guatemala el siguiente cuerpo normativo en materia de Niñez y Adolescencia con mayor relevancia y mayor contenido en cuanto al tema, es el 18 de julio de 2003 que en Guatemala estuvo vigente el Código de Menores siendo derogado por la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 23-2003 que fue tomado como un significativo avance en materia de niñez y adolescencia ante la carente regulación que existía en el Código de Menores y la incongruencia que relacionaba este Código a la Convención sobre los Derechos del Niño.

“Es con la sentencia del caso “Los niños de la calle” que la Corte Interamericana de los Derechos del Niño, ordena a Guatemala, adaptar de manera congruente el contenido de la nueva legislación a la ya existente como lo era la Convención de los Derechos del Niño”.⁵⁰

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, es aprobado por el Organismo Legislativo el 4 de junio de 2003 y remitido para su sanción, promulgación y publicación el 15 de julio entrando en vigencia el día 19 de julio de ese mismo año, en respuesta a la obligación del Estado frente a la niñez y adolescencia.

Su objeto es normar la integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respecto a los derechos humanos.

⁵⁰ Solórzano, Justo. **La Ley de protección integral de la niñez y adolescencia una aproximación a sus principios, derechos y garantías.** Pág. 31



Importante es mencionar, que ante la creación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se mejoran aspectos relevantes como la estructura de la administración de la justicia siendo estos adaptados al avance evolutivo de la sociedad, empero los cambios no solamente se dan en cuanto a la estructura de la administración, sino también en cuanto a la estructura como tal del Código.

En el Código de Menores no existía división entre los menores de edad violentados en sus derechos y los menores de edad que cometían algún delito y entre los que cometían un delito eran incluso ingresados a centros de detención sin importar si un grupo había cometido posiblemente una falta y otro grupo un delito de mayor gravedad.

- **Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar Decreto 97-96**

Con base en el Artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala que regula la Protección a la familia estableciendo que “El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos” y el Artículo 56 del mismo cuerpo normativo que regula las acciones contra causas de desintegración familiar estableciendo que “Se declara de interés social, las acciones contra el alcoholismo, la drogadicción y otras causas de desintegración familiar. El Estado deberá tomar las medidas de prevención, tratamiento y rehabilitación adecuadas para hacer efectivas dichas acciones, por el bienestar del individuo, la familia y la sociedad”.

Ambos cuerpos normativos sirven como base constitucional para la creación de la Ley Para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto número 97-96 del Congreso de la República, cuerpo normativo que se encuentra conformado por catorce artículos, fue creada durante el gobierno de Arzú Irigoyen, regula temas como: violencia intrafamiliar, presentación de las denuncias, instituciones encargadas de recibir las respectivas denuncias, obligatoriedad del registro de las denuncias, juzgados de turno,



medidas de seguridad, su duración, obligaciones de la Policía Nacional Civil, deberes del Estado y su ente asesor.

- **Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer decreto 22-2008**

Cuerpo normativo decretado durante el año 2008 durante el gobierno de Álvaro Colom Caballeros, contiene 28 Artículos y es importante hacer hincapié en el Artículo 1 que contiene el objeto de la ley que es garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien agrede, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos, también se norman aspectos de vital importancia como lo son los delitos y las penas aplicables a la comisión de los delitos de femicidio, violencia contra la mujer, reparación, obligaciones del estado, derechos de las víctimas entre otros.

- **Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas**

Esta ley tiene por objeto prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, la atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados, regula aspectos importantes tales como: secretaria contra la violencia sexual y explotación y trata de personas, prevención, protección y atención de las víctimas, proceso de repatriación para personas víctimas de trata, penas relativas a los delitos de violencia sexual, explotación y trata de personas entre otros.

4.6 Legislación internacional en materia de niñez y adolescencia

Conforme transcurre el tiempo, la sociedad evoluciona, haciendo necesaria la creación de nuevos instrumentos jurídicos y como apoyo a esos instrumentos jurídicos propios de



cada país, la creación de nuevas normas internacionales pues en tanto surgen cambios en la realidad internacional se modifica la estructura jurídica internacional.

“Los derechos del niño fueron formalmente reconocidos luego de la Primera Guerra Mundial con la adopción de la Declaración de Ginebra en 1924. El proceso de reconocimiento de estos derechos continuó luego gracias al trabajo de las Naciones Unidas y la Declaración de los Derechos del Niño de 1959. La admisión de los derechos del niño se concretó definitivamente el 20 de noviembre de 1989 con la aceptación de la Convención Internacional de los Derecho del Niño, que representa el primer texto de compromiso internacional que reconoce legalmente todos los derechos fundamentales de los niños”.⁵¹

En apoyo a la legislación nacional relativa a la niñez y adolescencia guatemalteca surgen convenciones y convenios que acogen a nuestro país, tal es el caso de:

- Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño
- Convenio 182 de la OIT Sobre las peores Formas de Trabajo Infantil
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia Contra la Mujer

- **Convención internacional sobre los derechos del niño**

La Convención Sobre Los Derechos del Niño, entró en vigor el 7 de septiembre del año 1990, se encuentra conformada por 54 artículos en los que contiene los derechos tanto económicos, sociales, culturales civiles y políticos de todos los niños y las obligaciones y responsabilidades de los padres, profesores, profesionales dela salud, investigadores y los de los niños y niñas, son 195 estados los que han ratificado la Convención

⁵¹ [https://www.humanium.org/es/definicion/derechos del niño](https://www.humanium.org/es/definicion/derechos-del-niño). (consultado el 15 de diciembre de 2017)



Internacional Sobre los Derechos del Niño siendo para ellos obligatorio el cumplimiento de cada aspecto regulado en la Convención.

Es la Convención Sobre los Derechos del Niño quien se ha posicionándose como el tratado internacional sobre derechos humanos que más consenso a causado por parte de los gobiernos y se posiciona en la cúspide de la legislación internacional en cuanto a Niñez y Adolescencia. En la actualidad son únicamente 3 países que, no han ratificado la Convención, entre ellos: Estados Unidos, debido a que en algunos estados han decidido reservarse el derecho a dictar pena de muerte a menores de edad, siendo hasta el año 2005, que la Corte Suprema sostuvo que era constitucional que los gobiernos estatales ejecutaran niños. En el caso de Somalia no ha sido ratificada la convención debido a su inestabilidad política. Por último, Sudán del Sur que desde el 9 de julio de 2011, se constituyó en el Estado número 193, Recientemente constituido, por lo que no ha ratificado la convención.

Entre el contenido de la Convención Sobre los Derechos del Niño se encuentran: la discriminación, el interés superior del niño, aplicación de los derechos, la dirección y orientación de los padres y madres, los derechos fundamentales como el derecho a tener nombre y nacionalidad, preservación de identidad, libertad de expresión, libertad de pensamiento, conciencia y religión, la normativa que regirá a los estados participantes, las medidas que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social concernientes a los niños, las medidas de protección que deberán tomarse y los procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales, las bases sobre que se deberá cimentar la educación y formación integral de la niñez y muy importante mencionar, la protección contra los malos tratos, adopción, salud y servicios médicos, explotación sexual, venta, tráfico y trata de niños, entre otros temas.

- **Convenio 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil**

Fue aprobado por la Organización Internacional del Trabajo, es uno de los ocho principales convenios de esta organización y son 181 Estados los que lo han ratificado, tiene por finalidad y compromiso tomar inmediatas medidas para prohibir y erradicar las peores formas de trabajo infantil. En este convenio se incluyen aspectos de vital importancia tales como:

- a) Esclavitud o prácticas similares, tales como la venta o trata de niños, la servidumbre por deudas o la condición de siervo;
- b) Trabajo obligatorio o forzoso, incluido el reclutamiento de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- c) La contratación, utilización u oferta de niños par la prostitución, materiales pornográficos o shows de la misma índole;
- d) La contratación, utilización u oferta para actividades ilícitas, producción o tráfico de drogas;
- e) Trabajos que por su naturaleza o condiciones pongan en riesgo la salud y seguridad de los niños.

- **Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer**

Es conocida también como Convención Belém do Pará, fue creada en la ciudad de Belém Do Pará, Brasil, el 9 de junio de mil novecientos noventa y cuatro, fue el primer tratado a nivel mundial en reconocer la violencia contra las mujeres y propone por primera vez el



desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales tanto velando por la integridad física, psicológica y sexual tanto en el ámbito público como en el privado y su reivindicación dentro de la sociedad. Se encuentra conformada por 25 Artículos entre los que se regulan aspectos de vital importancia para la protección de las mujeres incluidas las niñas y adolescentes

4.7 Organizaciones que colaboran en el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia para prevenir las diferentes formas de violencia infantil

Existen en Guatemala organizaciones encargadas de velar por el cumplimiento de la legislación aplicable a temas referentes a niñez y adolescencia, sus funciones se enfocan a brindar atención inmediata y primaria a conflictos que atentan contra la integridad física, psicológica y sexual de la niñez y adolescencia, dichas organizaciones tienen también injerencia en temas relativos a adolescentes con conflictos con la ley penal, tal es el caso del Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia.

- **Comisión nacional de la niñez y la adolescencia**

Se crea la Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia como una entidad autónoma, y responsable de la formulación de políticas de protección integral de la niñez y adolescencia integrada paritariamente por representantes del Estado y por el mismo número de representantes de organizaciones no gubernamentales que realicen acciones y desarrollen programas a favor de la niñez y adolescencia.

Entre sus principales funciones se encuentran:

- a) Elaborar las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia y velar porque se les asignen los recursos que necesitan, en el presupuesto del Estado.



- b) Trasladar estas políticas al Consejo de Desarrollo Urbano y Rural, a los ministerios y a las dependencias del Estado para que las incorporen en sus acciones.
- c) Dar a conocer los derechos de la niñez y la adolescencia, la situación en que se encuentra y también dar a conocer las políticas que formulen.

- **Procuraduría de los derechos humanos**

Fundada el 31 de mayo de 2001, definida como una entidad estatal encargada de velar por el estricto cumplimiento de las garantías constitucionales de los ciudadanos guatemaltecos, se encuentra organizada en 11 defensorías.

En cuanto a la Defensoría de la Niñez su objetivo es promover la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y solicitar las Medidas Cautelares que convengan según el caso con el fin de resguardar la integridad del infante, su base se encuentra regulada en el Artículo 90 del Decreto Legislativo 27-2000.

Entre sus principales funciones contempla:

- a) Proteger los derechos humanos de la niñez y la adolescencia reconocidos en las leyes nacionales como internacionales que Guatemala ha firmado.
- b) Estar al pendiente de que, las autoridades a las que les corresponde, den protección a los niños y adolescentes.
- c) Supervisar las condiciones en que se encuentran las instituciones de gobierno y las no gubernamentales que atienden a niños y adolescentes.



- d) Trabajar en la prevención de violaciones a los derechos humanos del niño adolescente a través de: charlas, uso de medios de comunicación, seminarios, foros y más.
 - e) Promover los derechos y deberes de la niñez y la adolescencia y desarrollar actividades educativas con ellos.
 - f) Representar y acompañar al Procurador de los Derechos Humanos en actividades relacionadas con la niñez y adolescencia.
- **Unidad de protección al adolescente trabajador del ministerio de trabajo y previsión social**

Surge en 1992 la Unidad de Protección al Adolescente Trabajador adscrita al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, cuyo objetivo es dar a conocer a las autoridades que corresponda cuando no se cumpla con los derechos de los adolescentes trabajadores. Entre sus principales funciones se encuentran:

- a) Fortalecer la protección de los niños, niñas y adolescentes trabajadores en el marco legal vigente, impulsando acciones que contribuyan a la formación en el trabajo y al desarrollo integral.
- b) Difundir los derechos laborales de la niñez y adolescencia trabajadora.
- c) Impulsar programas educativos y recreativos dirigidos a los niños, niñas y adolescentes trabajadores.
- d) Velar por la aplicación de los convenios internacionales y leyes nacionales que resguarden los derechos de la niñez y adolescencia trabajadora.



e) Desarrollar mecanismos de coordinaciones internas a la institución y externas de tipo interinstitucional.

- **Policía nacional civil a través de la unidad especializada de la niñez y la adolescencia**

La Unidad Especializada de la Niñez y la Adolescencia pertenece a la Policía Nacional Civil, se encuentra subordinada por la Subdirección General de Prevención del Delito, su base legal se encuentra regulada en el Artículo 96 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, su misión es capacitar y asesorar a sus miembros sobre los derechos y deberes de la niñez y adolescencia, entre sus principales cabe mencionar las siguientes:

- a) Respetar las leyes nacionales y las internacionales que Guatemala ha ratificado, especialmente con respecto a la niñez y la adolescencia.
- b) Proteger y dar atención especial a los niños, niñas y adolescentes.
- c) Servir a la comunidad y tener disponibilidad de dar cuenta de las acciones que lleva a cabo sobre todo cuando se trata de prevenir y controlar el delito contra los niños y adolescentes o bien los cometidos por adolescentes.
- d) No dejar obviar el conocimiento técnico ni humano.

- **Juntas municipales de protección a la niñez y adolescencia**

Surgen en el año 1997 en los departamentos de Huehuetenango y Quiché como un plan piloto, con el fin de tener una mejor cobertura a nivel nacional ante los casos de violencia infantil, con anterioridad las Juntas Municipales de Protección a la Niñez y Adolescencia se encontraban reguladas en el Código de la Niñez; no obstante, fue hasta en 2001 que



se inicia con la conformación formal de dichas juntas, son parte del mandato de la Procuraduría de los Derechos Humanos y Son grupos constituidos idealmente por personas de reconocida honorabilidad y afán de servicio por la niñez y adolescencia guatemalteca, entre sus principales funciones destacan las siguientes:

- a) Recibir y registrar denuncias verbales, telefónicas o escritas, presentadas que constituyan una amenaza o una violación a los derechos humanos de los niños.
- b) Comprobar de oficio cualquier hecho del que tengan conocimiento, que pueda constituir una amenaza o una violación a los derechos humanos de los niños.
- c) Analizar las denuncias recibidas, si la denuncia no fuere de su competencia, deberán remitirla a donde corresponda trasladando una copia a la Defensoría de la Niñez y otra a la Auxiliatura Departamental de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

- **Organismo Judicial y Corte Suprema de Justicia respecto a la niñez y adolescencia**

El organismo judicial es el poder del Estado encargado de la correcta aplicación de la justicia. Por su parte, la única encargada de velar porque se imparta la misma. Es la Corte Suprema de justicia y los tribunales, quienes cuentan con la potestad de juzgar y llevar a cabo el debido proceso para declarar culpable o no a un individuo al que se le atribuye la comisión de un delito.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La violencia infantil es un grave problema social, considerado con seriedad a partir del siglo XIX. Causas como la personalidad, problemas económicos, factores culturales, sociales, emocionales y biológicos entre otros, son los principales causantes de la misma, trayendo como consecuencia graves problemas a corto y largo plazo en la vida del infante. El desconocimiento a la legislación guatemalteca, la falta de interés por informarse y la falta de cultura de denuncia traen como consecuencia serios problemas debido a que se incurre en delitos como omisión de denuncia, delito tipificado en el Artículo 457 del Decreto 17- 73 Código Penal.

No obstante, a que existe normativa penal vigente es importante y necesaria la actualización y adecuación de la legislación al entorno social actual. Por lo tanto, es de vital importancia que la distinta normativa que regula el aspecto penal evolucione de manera conjunta a las problemáticas que imperan en la actualidad.

Es oportuno también que los padres de familia, docentes e instituciones que trabajan con niños se encuentren en constante capacitación para ser informados sobre las consecuencias que pueden tener si no denuncian las manifestaciones de violencia de las que son testigos, así como la correcta forma de actuar ante una situación de esta índole.





BIBLIOGRAFÍA

- AGUADO DÍAZ, Antonio León. **Historia de las deficiencias**. Madrid: Ed. Escuela libre, 1995
- AGUILAR, M. (2017, 17 de marzo) **La niñez y la guerra I**, *El periódico, opinión*, pág. 1
- BUSTOS RAMÍREZ, Juan. **La responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Derecho Penal de hoy**. Buenos Aires: Ed. Del Puerto, 1995
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1977
- COMISIÓN NACIONAL CONTRA EL MALTRATO INFANTIL. **El maltrato y abuso sexual infantil (guía metodológica No.1)** Guatemala: (s.e.), 2001.
- CURY URZÚA, Enrique, **Derecho general**. Chile: 7ª Ed. Ediciones Universidad Católica de Chile, 2005.
- DE LA CUADRA PIGAULT DE BEAU, Ana María Cristina. **La responsabilidad penal de la persona jurídica respecto a las conductas que atentan contra el medio ambiente**. Colombia: (s.e), 2015.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y DE MATA VELA, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco. Parte general y parte especial**. Guatemala: vigésima quinta edición puesta al día., Ed. Magna Terra, 2015.
- FONTAN VALESTRA, Carlos. **Derecho Penal introducción y parte general**. Buenos Aires Argentina: Ed. Abeledo- Perrot, 1998.
- GANCEDO BARANDA A. **Abordaje integral del maltrato infantil. Curso de actualización pediatría 2017**. Madrid: Ed. Lúa Ediciones, 2017.
- MÁRQUEZ MORFÍN, Lourdes. **La gente invisible, los niños en las sociedades antiguas**. Arqueología Mexicana núm. 143; México: Ed. Raíces S.A. de C.V., 2017.



- MIR PUIG, Santiago. **Derecho penal, parte general**. Barcelona España: 3ª. Ed. Editorial PPU., 1990.
- MONZÓN PAZ, Guillermo Alfonso. **Introducción al derecho penal guatemalteco. Parte especial**. Guatemala: Ed. Impresiones Gardisa, 1980.
- MUÑOZ CONDE, Francisco y GARCÍA ARÁN M. **Derecho penal**, Madrid: Ed. Tecnos, 1999.
- MUÑOZ CONDE, Francisco. **Teoría general del delito**. Valencia: 4ª Ed. Editorial Tirant lo Blanch, 2007.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1981.
- PEÑA GONZÁLES Oscar, ALMANZA ALTAMIRANO Frank. **Teoría del delito**. Perú: Ed. Nomos & Thesis E.I.R.L., 2010.
- PINTO DE SAGATUME, Varinia. **Manual para el manejo del síndrome de maltrato infantil**. Guatemala: (s.e.), 1998.
- <https://dle.rae.es/?id=2mDqfIZ/antecedente>. (Consultado 15 de febrero de 2017)
- <https://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=subjetivo/real>. (Consultado 24 julio de 2015)
- SOLER Sebastián. **Derecho penal argentino. Tomo I**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Tip Argentina, (s.a).
- SOLÓRZANO, Justo. **La ley de protección integral de la niñez y adolescencia una aproximación a sus principios, derechos y garantías**. Guatemala, Guatemala: Ed. Superiores, S.A., 2004.
- VILLAREAL, María Eugenia. **Rompamos la cultura del silencio**. Guatemala: (s.e.), 2004.
- WELZEL Hans. **Derecho penal alemán. Parte general**, Santiago de Chile: 3ª Ed. Editorial jurídica de Chile, 1987.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Tratado de derecho penal**. México: Ed. Cárdenas, 1998.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal**. México: Ed. Cárdenas, s.a.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto No 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto No. 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Asamblea General de las Naciones Unidas, 20 de noviembre de 1989, suscrita por el gobierno de Guatemala el 26 de enero 1990. Ratificada por el Congreso de la República de Guatemala, mediante Decreto No. 27-90, del 10 de mayo 1990.

Constitución Política de la República del Salvador. Asamblea Constituyente, 1983.

Código Penal de la República de El Salvador. Asamblea legislativa, Decreto No. 1030, 1997.

Constitución Política de la República de Costa Rica. Asamblea Nacional Constituyente, 1949.

Código de la Niñez y Adolescencia de Costa Rica. Asamblea Legislativa, Ley N° 7739, 1998.

Ley de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia Decreto No. 27-2003, Congreso de la República de Guatemala, 2003.